

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

"Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política de 1991, 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 2, 3, y 25 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 y el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, de modo que, para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también, a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. El artículo 80 de la Constitución Política establece, a su turno, la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Código de Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que los suelos agrícolas deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, que su aprovechamiento debe efectuarse con forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

Que con arreglo al artículo 1° de la Ley 12 de 1982, la Zona de Reserva Agrícola se conceptúa como el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y, en ella se propende por ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, cuyo propósito es desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, y, en tal sentido, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, contempla dentro de sus propósitos la especial protección a la producción de alimentos,

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

como propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural, con arreglo a su artículo 1 numerales 1, 3 y 11.

Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es un compromiso de Estado enmarcado en el enfoque de derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo. El documento Conpes Social 113 de marzo de 2008 estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 – 2019.

Que el artículo 2° de la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial, establece el concepto y finalidad del ordenamiento territorial como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial.

Que mediante el Decreto Ley 4145 de 2011, se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, la cual tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, y para el cumplimiento del mismo ejerce, entre otras, la siguiente función: *"Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas para ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de ordenamiento territorial"*.

Que el Consejo de Estado- Sección Primera con radicación número: 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP) emitió la Sentencia sobre la descontaminación del río Bogotá el 28 de marzo del 2014, en la cual adoptó una serie de órdenes de carácter nacional, regional y local, que involucran diferentes autoridades con el fin de lograr la recuperación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, a través de la gestión integral, combinando elementos ambientales, sociales, económicos e institucionales, para el mejoramiento continuo y sostenible de la calidad de vida de sus habitantes y de los ecosistemas. La sentencia abordó la recuperación y conservación del hidrosistema fluvial de la cuenca del río Bogotá de una manera integral a partir de tres componentes: I. El Mejoramiento Ambiental y Social de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, II. La Articulación y Coordinación Institucional, Intersectorial y Económica, y III. La Profundización de los Procesos Educativos y de Participación Ciudadana. Se resalta en estos componentes las medidas de conservación y protección del ciclo hidrológico, los ecosistemas y la biodiversidad como la implementación y actualización de los instrumentos de planeación y reglamentación de los usos del suelo.

Existe una eminente importancia a partir del precepto jurídico del 2014, fallo en marcado en una acción popular, que denota, el afán de la comunidad de detener un agravio a los derechos e intereses colectivos, la descontaminación como eje rector para el aprovechamiento de los recursos naturales de la sabana, propendiendo así a la recuperación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, esto respondiendo a la materialización de la defensa del derecho al medio ambiente

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

sano, el derecho humano a la alimentación y reconocer las diferentes territorialidades campesinas existentes.

Que el Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos, definió las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando dentro las categorías de protección del suelo rural las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, con lo cual, se incorporan los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Que el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, define las categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley, entre otras, las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, que incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Que la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y dicta otras disposiciones. Que la promoción de la agricultura familiar es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, por lo tanto, se debe apoyar a los pequeños agricultores, facilitando su acceso a tierras, suministros agrícolas, capacitación técnica y mercados justos para vender sus productos, mediante el reconocimiento de las diferentes territorialidades campesinas existentes.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general, la cual es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

Que proteger el derecho humano a la alimentación en Colombia significa asegurar que todas las personas tengan acceso a alimentos de calidad, tanto física como económicamente, lo que implica evitar que se pase hambre y se pueda garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a alimentos adecuados, nutritivos, culturalmente apropiados y seguros. Para lograr esto, el Gobierno Nacional debe implementar políticas y programas que promuevan la seguridad alimentaria, como la producción agrícola sostenible y el acceso justo a los recursos naturales, así como, abordar la malnutrición en todas sus formas, mediante estrategias educativas sobre alimentación y nutrición, facilitando el acceso a alimentos

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*"

nutritivos y fomentando hábitos alimentarios saludables. Aunado a lo anterior, se deben tomar medidas especiales para proteger a los grupos más vulnerables, como niños, mujeres embarazadas o lactantes, personas en situación de pobreza, entre otros.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades. Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre esos los establecidos en los artículos 32 y 359 de la Ley 2294 de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incluye como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, a las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA.

Que dentro de los objetivos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, se encuentran los siguientes:

- *Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario.*
- *Mantener las condiciones de los suelos para la producción sostenible de alimentos.*
- *Proteger los suelos rurales para la producción de alimentos, incluidos los de mayor aptitud y los de predominancia de la economía campesina, familiar y comunitaria, entre otros, en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal y departamental.*
- *Promover la disponibilidad de alimentos para la garantía del derecho humano a la alimentación en los territorios.*
- *Armonizar los instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial.*
- *Vincular a la protección las Territorialidades Campesinas, de conformidad con el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.*
- *Proteger los suelos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el ordenamiento territorial.*

Que proteger el derecho humano a la alimentación requiere la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones y actores, incluyendo el gobierno central, los gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declarará las APPA, de acuerdo con los criterios definidos por la UPRA.

Que la UPRA (2023), mediante el estudio técnico denominado “*Metodología para la identificación de las Zonas de protección para la producción de alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca para la declaratoria de áreas de protección para la producción de alimentos- APPA*”, estableció los

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

criterios e insumos para la identificación de las zonas de referencia que permitirán determinar las APPA.

Que los criterios para la identificación de las zonas de protección referenciados por la UPRA (2023) son: la frontera agrícola, la aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes, las clases agrológicas y la presencia de agricultura campesina, familiar y comunitaria - ACFC de economía local, mixta y externa, así como áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial definidos legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/o ordenamiento agropecuario continental, entre otros.

Que, como ejercicio previo a la declaratoria de las APPA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural identificará las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, para posteriormente iniciar la declaratoria del Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) para cada uno de los municipios, de manera progresiva hasta completar esta provincia.

Que, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declaración. Declarar Zona de Protección para la Producción de Alimentos, la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá, tomando como referencia técnica el documento metodológico de UPRA y la cartografía, que hace parte integral de la presente resolución y se encontrará disponible en el sistema de información para la Planificación Rural Agropecuaria - SIPRA.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos:** Son aquellas zonas a partir de las cuales se declararán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.
- 2. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA:** Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben mantenerse en el tiempo.

3. **Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación - AEIPDHA:** Son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria.
4. **Frontera Agrícola Nacional:** Se define la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.
5. **Actividades agropecuarias.** Entiéndase por actividades agropecuarias aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero con arreglo al artículo 6° de la Ley 101 de 1993.
6. **Aptitud de usos agropecuarios:** Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales.
7. **Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial:** Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de interés de desarrollo rural económico y social, entre otros.
8. **Uso eficiente del suelo:** Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socioecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de su tenencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Inclusión en instrumentos de planificación territorial. Tanto el departamento de Cundinamarca como los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, deberán considerar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos aquí identificadas en sus instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento del territorio, en consonancia con las normas legales y reglamentarias de protección del suelo rural agropecuario y hasta que se declaren las APPA de este territorio. En consecuencia, los suelos agrícolas deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, garantizando un aprovechamiento consistente con su integridad física y su capacidad productora.

Artículo 4. Determinación de las APPA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, prorrogable hasta máximo (2) veces más por el término inicial, declarará las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) a partir de las Zonas señaladas en la presente resolución y definirá los lineamientos para su incorporación en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 1. Esta declaratoria podrá hacerse para cada municipio o subregión de la provincia de Sabana Centro (Cundinamarca) de manera progresiva, priorizando las situaciones de mayor necesidad que se determinen, en aras a la protección del derecho humano a la alimentación y tratar conflictos sociales y ambientales.

Parágrafo 2. Las entidades públicas deberán disponer y suministrar la información oficial requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 5. Vigencia La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los.

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Tatiana Sierra Gómez -Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Mercado de Tierras

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Viceministerio de Desarrollo Rural

METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA SABANA CENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS APPA

Municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Zipaquirá

Directora Temática:
Dora Inés Rey Martínez

Líder Temática:
Andrea del Pilar Moreno Reina

Autores:
Juan Diego Chamorro Lopera
Andrea del Pilar Moreno Reina

Colaboradores:
Edward Alfonso Buitrago Torres
Juan Pedro Córdoba Martínez
Jaime Augusto Correa Medina
José Miguel Galíndez Rojas
Edilma Adriana Mariño Dueñas
Rober León Cruz
Luis Alberto Rosas Acosta
Gerson Vásquez Vergara
Aleyda Bibiana Velásquez Guevara

Representación cartográfica:
Luz Mery Gómez Contreras
Angela Nieto Gómez

Versión:1
Fecha: 9 de agosto del 2023

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Chamorro, J; Moreno, A. (2023). Metodología para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos APPA. Bogotá: UPRA. Recuperado de <URL de ubicación del documento>.

1. Resumen

La Cuenca del Río Bogotá fue priorizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el propósito de declarar en ella las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), con miras a detener la pérdida del suelo rural con aptitudes agropecuarias, y aportar así a la garantía del derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria, no solo de esta Cuenca sino del país. En primera instancia, se realizará la identificación de las Zonas para la Protección para la Producción de Alimentos, a partir de las cuales se declararán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro (Cundinamarca) focalizada por el MADR y se continuará progresivamente hasta cubrir toda la Cuenca.

Estas zonas corresponden a los primeros referentes en la declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) que realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el respaldo y acompañamiento técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). El objetivo de estas áreas es salvaguardar los suelos destinados a la producción de alimentos, integrándolos de manera estratégica en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

La identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos se constituye en el primer paso para declarar las APPA como determinante de superior jerarquía de nivel 2 y que forman parte integral de las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” en el que se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. (Congreso de Colombia, 2023).

Es importante destacar que este ejercicio se desarrolla en el marco de un proceso que fomenta la información, coordinación institucional y participación de actores locales, para asegurar la pertinencia y relevancia de las decisiones relacionadas con las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos.

Por lo anterior, el presente documento, describe la metodología para identificar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua,

Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá, y presenta los resultados de la aplicación del proceso metodológico.

Palabras clave: Zonas de protección para la producción de alimentos, Áreas de protección para la producción de alimentos, frontera agrícola, derecho humano a la alimentación, seguridad alimentaria, ordenamiento territorial.

Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| 1. Resumen | 3 |
| Índice de tablas..... | 7 |
| Índice de figuras | 8 |
| Lista de siglas y abreviaturas | 10 |
| Glosario..... | 11 |
| Introducción..... | 14 |
| Objetivo | 15 |
| Alcance..... | 15 |
| 2. Marco de referencia | 17 |
| 2.1. Definición..... | 17 |
| 2.2. Marco jurídico | 17 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 24 |
| 2.3.1. Producción de alimentos. | 25 |
| 2.3.2. Seguridad y soberanía alimentaria para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada. | 25 |
| 2.3.3. Ordenamiento Territorial..... | 30 |
| 2.3.4. Gestión del territorio para usos agropecuarios – GESTUA..... | 31 |
| 3. Metodología para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca | 36 |
| 3.1. Criterios e insumos para la identificación de zonas de protección para la producción de alimentos. | 36 |
| 3.1.1. Espacialización de las zonas de protección para la producción de alimentos.... | 42 |
| 4. Resultados de la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca ... | 44 |
| 4.1. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. | 44 |
| 4.1.1. Etapa 1 del proceso cartográfico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca..... | 45 |

| | |
|--|-----------|
| 4.1.2. Etapa 2 del proceso cartográfico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca..... | 50 |
| 4.1.3. Identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca | 59 |
| 4.1.4. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca a nivel municipal..... | 61 |
| 5. Proceso para la territorialización de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos..... | 67 |
| Referencias | 70 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Marco normativo relacionado con la protección de zonas para la producción de alimentos, el ordenamiento territorial y el uso eficiente del suelo rural..... | 17 |
| Tabla 2. Zonificaciones de aptitud de los alimentos prioritarios de la canasta CISAN a nivel nacional. | 37 |
| Tabla 3. Criterios de las zonas de protección para la producción de alimentos..... | 41 |
| Tabla 4. Distribución municipal de la frontera agrícola en la Provincia Sabana Centro | 46 |
| Tabla 5. Distribución municipal de la frontera agrícola condicionada en la Provincia Sabana Centro..... | 48 |
| Tabla 6. Distribución municipal de la frontera agrícola sin condicionantes en la Provincia Sabana Centro..... | 49 |
| Tabla 7. Zonificaciones de aptitud para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca | 51 |
| Tabla 8. Área municipal de aptitud alta de las zonificaciones identificadas para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca | 53 |
| Tabla 9. Distribución municipal de clases agrológicas I, II y III de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca | 54 |
| Tabla 10. Área municipal del DAT La Ramada presente en la Provincia Sabana Centro. | 56 |
| Tabla 11. distribución municipal de los clúster de ACFC para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca: | 58 |
| Tabla 12. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos a nivel municipal | 61 |

Índice de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1. Estructura de la GESTUA | 32 |
| Figura 2. Proceso cartográfico para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos | 42 |
| Figura 3. Proceso para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca..... | 44 |
| Figura 4. Resultado Etapa 1 del proceso cartográfico..... | 45 |
| Figura 5. Frontera agrícola de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. | 46 |
| Figura 6. Áreas Condicionadas de la Frontera Agrícola de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca..... | 47 |
| Figura 7. Frontera agrícola sin condicionantes para la actividad agropecuaria de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. | 49 |
| Figura 8. Resultado Etapa 2 del proceso cartográfico..... | 50 |
| Figura 9. Mapa de aptitud alta de las zonificaciones identificadas para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca | 52 |
| Figura 10. Clases agrológicas I, II y III de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca | 54 |
| Figura 11. Instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca..... | 56 |
| Figura 12. Clúster de ACFC, rangos de tamaños de área, para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca..... | 58 |
| Figura 13. Resultado final de proceso cartográfico | 59 |
| Figura 14. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca | 60 |
| Figura 15. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cajicá | 61 |
| Figura 16. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Chía | 62 |
| Figura 17. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cogua | 62 |

| | |
|---|----|
| Figura 18. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cota | 63 |
| Figura 19. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Gachancipá | 63 |
| Figura 20. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Nemocón | 64 |
| Figura 21. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Sopó | 64 |
| Figura 22. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tabío | 65 |
| Figura 23. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tenjo | 65 |
| Figura 24. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tocancipá | 66 |
| Figura 25. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Zipaquirá | 66 |
| Figura 26. Etapas para la identificación, delimitación y declaración de áreas de protección la producción de alimentos en Colombia..... | 67 |

Lista de siglas y abreviaturas

| | |
|---------|---|
| ACFC | Agricultura campesina, familiar y comunitaria |
| AEIPDHA | Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación |
| APPA | Áreas de Protección para la Producción de Alimentos |
| AUNAP | Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca |
| CISAN | Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional |
| DA | Distritos Agrarios |
| DAT | Distritos de Adecuación de Tierras |
| FA | Frontera Agrícola |
| GESTUA | Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios |
| MADR | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural |
| OSP | Ordenamiento Social de la Propiedad |
| POD | Plan de Ordenamiento Territorial Departamental |
| POPSPR | Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural |
| POT | Plan de Ordenamiento Territorial |
| SIPRA | Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria |
| UPR | Unidad de Planificación Rural |
| UPRA | Unidad de Planificación Rural Agropecuaria |
| ZEMP: | Zonas Especiales de Manejo Pesquero |
| ZEPA: | Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal |
| ZDE | Zonas de Desarrollo Empresarial |
| ZPPA | Zonas de Protección para la Producción de Alimentos |
| ZRA | Zonas de Reserva Agrícola |
| ZRC | Zona de Reserva Campesina |

Glosario

Agricultura campesina familiar y comunitaria: Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema principalmente se desarrollan diversidad¹ de actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. (MADR, 2017)

Aptitud de usos agropecuarios: Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales. (UPRA, 2019)

Áreas condicionadas de la frontera agrícola (Condicionantes ambientales y étnicas): Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley. (MADR, 2018).

Áreas de exclusión de la frontera agrícola: Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley. (MADR, 2018)

Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA: Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben mantenerse en el tiempo. (MADR, 2023)

Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación - AEIPDHA: Son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación

¹ Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria. (MADR, 2023)

Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial:

Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social, Zonas de Desarrollo Empresarial, entre otros. (MADR, 2023)

Clases agrológicas: Sistema de clasificación de capacidad de uso, en el cual se agrupan los suelos con base en su capacidad para producir plantas cultivadas (cultivos tanto transitorios como semipermanentes y permanentes, pastos y bosques), desde un punto de vista general y no para cultivos o tipos de utilización específicos, por largos periodos en forma sostenible y sin deterioro del suelo. (IGAC, 2017)

Frontera Agrícola Nacional: Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley. (MADR, 2018)

Ordenamiento productivo agropecuario: Proceso participativo de planificación multisectorial, de carácter técnico, administrativo y político, que busca contribuir al uso sostenible de los recursos en el territorio con el propósito de mejorar la productividad agropecuaria, la seguridad alimentaria y la competitividad local, regional, nacional e internacional bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental. (MADR, 2017)

Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN): Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones propuestos por el Estado colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto: 1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; y 3) lograr la integración, articulación

y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales. (CISAN, 2012)

Seguridad alimentaria y nutricional: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. (DNP, 2008)

Uso eficiente del suelo: Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socioecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de la tenencia de la misma. (MADR, 2017)

Zonas de Protección para la Producción de Alimentos: Son aquellas a partir de las cuales se determinarán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial. (MADR, 2023)

Introducción

Proteger la producción de alimentos es un mandato constitucional, en este contexto, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) desde su objeto misional, orienta la política de gestión del territorio para usos agropecuarios mediante la generación de lineamientos y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural y el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, los cuales se convierten en un elemento estratégico para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA).

Un hito reciente es la incorporación de una nueva determinante de ordenamiento territorial de nivel 2: las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional, en particular aquellas que corresponden a las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, las cuales son declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este significativo avance fue consagrado en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, instrumento legal que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, y mediante el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Este documento se estructura a partir de la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y su respectivo alcance. Asimismo, detalla los criterios que orientan su identificación y el proceso cartográfico que permite su representación gráfica.

Objetivo

El objetivo de este documento es presentar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos y cómo se identifican. Con esto, se busca no solo reconocer las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos; sino que también se pretende que, al declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), se conviertan en herramientas para orientar y gestionar acciones sectoriales en el territorio, incorporándolas en los procesos de planificación territorial, que posibiliten:

- Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario.
- Mantener las condiciones de los suelos para la producción sostenible de alimentos.
- Proteger en los instrumentos del ordenamiento territorial los suelos rurales para la producción de alimentos, incluidos los de mayor aptitud y los de predominancia de la economía campesina, familiar y comunitaria.
- Promover la disponibilidad de alimentos para la garantía del derecho humano a la alimentación en los territorios.
- Armonizar los instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial.
- Vincular a la protección de los suelos para la producción de alimentos a las Territorialidades Campesinas, de conformidad con el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.

Alcance

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294, el presente documento busca como punto de partida para la declaración de las APPA, identificar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. Esta provincia está conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá.

Estas zonas son áreas de suelo rural dedicado a la actividad agropecuaria, que deben tenerse en cuenta como referente en sus actividades de planificación, ordenamiento y gestión del territorio. Así mismo, deben protegerse conforme a las normas legales y reglamentarias que salvaguardan este tipo de suelo.

El documento busca fortalecer el ordenamiento territorial de los entes territoriales involucrados y servir como referente para la delimitación y declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Estas áreas serán declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el acompañamiento técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) e incorporadas en el modelo de ordenamiento territorial (MOT) futuro de los instrumentos de ordenamiento territorial de cada uno de los municipios.

2. Marco de referencia

2.1. Definición

Las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos son aquellas a partir de las cuales se determinarán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

2.2. Marco jurídico

La identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos se sustenta en un marco jurídico y de política que permite definir estrategias, lineamientos de uso del suelo rural apto para la producción agropecuaria, el cual se describe a continuación en la [Tabla 1](#).

Tabla 1. Marco normativo relacionado con la protección de zonas para la producción de alimentos, el ordenamiento territorial y el uso eficiente del suelo rural.

| Norma | Relación con la protección de alimentos |
|--|--|
| <p>Constitución Política de 1991</p> <p>Artículos 58, 64 (Acto Legislativo No. 1 de 5 de julio de 2023), 65, 334.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. • Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. • El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. • La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. • El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. |

| Norma | Relación con la protección de alimentos |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • La dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción.... para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. |
| <p>Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” Artículos 3, 6 y 29.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político-administrativa del Estado en el territorio. • Dentro de los principios rectores se destacan (i) el principio de coordinación por virtud del cual la Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica, (ii) el principio de concurrencia conforme al cual la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía, y (iii) el principio de subsidiariedad conforme al cual la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. • Funciones de la Comisión de Ordenamiento territorial - COT. Son funciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1. Asesorar al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en la definición de políticas y desarrollos legislativos relativos a la organización territorial del Estado. ○ 4. Revisar, evaluar y proponer diferentes políticas sectoriales que tengan injerencia directa con el ordenamiento territorial, a iniciativa propia del Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial |

| Norma | Relación con la protección de alimentos |
|---|--|
| | <p>del Senado de la República y de la Cámara de Representantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio. Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1. De la Nación <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional. |
| <p>Ley 160 de 1994 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino” Artículos 1, 2</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Esta Ley tiene por objeto, entre otros “Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización. • Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a prestar los servicios relacionados con el desarrollo de la economía campesina y a promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos. (Actualmente el Decreto que lo reglamenta, se encuentra en trámite de numeración) |
| <p>Ley 12 de 1982. “por la cual se dictan normas para el establecimiento de Zonas de Reserva Agrícola” Artículo 1.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Zonas de Reserva Agrícola se entiende el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal. Los planes integrales de desarrollo urbano de que trata la Ley 61 de 1978, realizados o que se realicen en el futuro, deberán comprender igualmente las zonas de reserva agrícola de manera que <u>en ellas se logre ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes.</u> |
| <p>Ley 1551 de 2012, “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” Artículo 3</p> | <p>Asigna a los municipios la función de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los planes de desarrollo municipal..., teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios |

| Norma | Relación con la protección de alimentos |
|---|---|
| | <p>–UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. |
| <p>Ley 388 de 1997. “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. Artículos 1, 2, 3 10 y 33.</p> | <p>Esta ley tiene dentro de sus objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. • 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. • Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1. La función social y ecológica de la propiedad. ○ 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. ○ 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios • Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: <ul style="list-style-type: none"> ○ 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. • Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. |

| Norma | Relación con la protección de alimentos |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Suelo rural. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. |
| <p>Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” Artículo 32 Nivel 2</p> | <p>Modifica el artículo 10 de la ley 388 de 1997, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. (...) Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (...) |
| <p>Decreto Ley 4145 de 2011. “Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”. Artículo 5. Numeral 3</p> | <ul style="list-style-type: none"> Dentro de las funciones de la UPRA se encuentra la de “Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de Ordenamiento territorial”. |
| <p>Decreto 1077 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” Artículos 2.2.2.2.1.1, 2.2.2.2.1.3 y 2.2.6.2.2</p> | <ul style="list-style-type: none"> Define las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Define las Categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley: ...” Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos |

| Norma | Relación con la protección de alimentos |
|---|--|
| | <p>agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíben las parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, <u>las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental</u>. En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano. Párrafo. • <u>Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajística o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial.</u> En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. |
| <p>Decreto 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”. Capítulo III. De las Zonas de Reserva Agrícola. Artículos 54 y 59.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se define que no podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por él determinada, suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. |

| Norma | Relación con la protección de alimentos |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • La modificación de los reglamentos del uso de los suelos de las zonas de reserva agrícola por las autoridades competentes se hará con sujeción a los criterios y orientaciones generales establecidas al respecto, tanto por los planes de desarrollo departamental como por las Corporaciones de Desarrollo donde éstas existan. |
| <p>Acuerdo 024 de 1996 proferido por de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA. “Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones”</p> | <p>Tiene entre los objetivos y principios orientadores los siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. El control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria. • 2. La regulación, limitación y ordenamiento de la ocupación y aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios y terrenos rurales. • 3. La superación de las causas que vienen originando graves o excepcionales conflictos de orden social y económico, la preservación del orden público y el apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos. • 4. La adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio. • 6. La creación de las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, buscando la transformación de los campesinos y colonos en medianos empresarios, dentro de principios de competitividad, sostenibilidad, participación comunitaria y equidad. • 8. El apoyo del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, del Sistema Nacional Ambiental y de otros organismos públicos y privados, para la formulación, financiación y ejecución de planes de desarrollo sostenible y de otras actividades, investigaciones, programas y proyectos que deban adelantarse en las zonas de reserva campesina. |
| <p>Acuerdo COT 028 de 2020 proferido por la Comisión de Ordenamiento Territorial “Por el cual se adoptan las definiciones, alcance, objetivo general, objetivos específicos, ejes y estrategia de participación de la Política General de Ordenamiento Territorial a la que se refiere el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011”</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Define dentro de las prioridades y asuntos de interés nacional del Eje Territorial de la Política, los lineamientos para garantizar la seguridad alimentaria. |

| Norma | Relación con la protección de alimentos |
|--|--|
| <p>Resolución 128 de 2017 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por medio de la cual se adoptan las bases para la gestión del territorio para usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria”.</p> | <p>Mediante la cual se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Direccionar la planificación y gestión del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en Colombia en función de contribuir al uso eficiente del suelo y al desarrollo rural agropecuario. • Gestionar el conflicto de los usos de la tierra rural, mediante su planificación integrada y la conciliación de los intereses de los diferentes actores que confluyen en el territorio, para mejorar la competitividad y garantizar la sostenibilidad. |
| <p>Resolución 261 de 2018 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Define la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley. |
| <p>Directiva 004 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es la Protección Especial del Suelo Rural Agropecuario</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Dispone en primer lugar, instar a los Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes Municipales y Distritales, Concejos Municipales y Distritales, a <u>dar estricta aplicación a lo previsto por la legislación agraria y ambiental para la protección, conservación y restauración del suelo rural de producción agropecuaria y de conservación, atendiendo las disposiciones sobre ordenamiento del suelo rural</u>; en particular cuando se adelanten las actuaciones dirigidas a la revisión, ajuste o modificación de las normas urbanísticas estructurales, generales o complementarias que afecten el suelo rural. |

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Marco conceptual

A continuación, se presentan algunos conceptos clave en el proceso de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, tales como la producción de alimentos, la seguridad y soberanía alimentaria, el derecho humano a la alimentación adecuada, el ordenamiento territorial y la gestión del territorio para usos agropecuarios.

2.3.1. Producción de alimentos.

Con el fin de definir de manera adecuada el concepto de producción de alimentos, se debe descomponer el concepto en producción y alimentos.

La FAO entiende alimento como: "...toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos". (FAO, 2021)

Así mismo, la FAO define producción como: "... las operaciones que se llevan a cabo para suministrar productos agrícolas en el estado en que se dan en la finca, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto". (FAO, 2021)

Con base en lo anterior, se puede establecer que la producción de alimentos se puede entender como:

La actividad económica y/o de subsistencia que contiene las operaciones necesarias que se llevan a cabo para obtener toda sustancia sólida o líquida, bien sea bruta, semielaborada, o elaborada, destinada al consumo humano y animal contribuyendo de manera significativa a la seguridad y soberanía alimentaria, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto.

2.3.2. Seguridad y soberanía alimentaria para la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada.

El reconocimiento del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) se remonta al artículo 25 de la 'Declaración Universal de Derechos Humanos' proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, incorporado como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. (Naciones Unidas, 1948)

Seguidamente, este derecho humano se consagró en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado por la Asamblea General de

Naciones Unidas en 1966 y aprobado por la República de Colombia a través de la Ley 74 de 1968, que entró en vigor a partir del 03 de enero de 1976.

Del mismo modo, el derecho a la alimentación de grupos poblacionales específicos ha sido reconocido en varias convenciones internacionales, ratificando que todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada y el derecho de vivir libres del hambre. (OHCHR & FAO, 2010).

De forma práctica, en la ‘Cumbre Mundial sobre la Alimentación’ de 1996, coordinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (por sus siglas en inglés), “se ratificó el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos”, y se instó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que aclarara el contenido de este derecho en el marco de las normas internacionales de derechos humanos y propusiera formas de aplicar y realizar estos (FAO, 1999). Así, en 1999 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas publicó su ‘Observación General No. 12’, donde define este derecho humano de la siguiente manera:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.”
(párrafo 6) (CESCR, 1999)

Además del abordaje conceptual del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) plantea para su aplicación, en el plano nacional, la integración consciente y sistemática de los principios

de dicho derecho en todos los aspectos para la estructuración de estrategias locales basadas en la determinación sistemática de las medidas y actividades políticas pertinentes (CESCR, 1999), que en el proceso incorporen los principios de los derechos humanos de participación, rendición de cuentas, no discriminación, transparencia, dignidad humana, empoderamiento y estado de derecho (PANTHER, por sus siglas en inglés), lo que permitirá la transversalización del derecho como objetivo global explícito, así como la promoción de este y el “empoderamiento y desarrollo de capacidades de los titulares de obligaciones para que los cumplan y de los titulares de derechos para que los exijan”. (FAO, 2013, pág. 9)

Soberanía Alimentaria

El origen del concepto de soberanía alimentaria data de 1996 cuando La Vía Campesina lo formuló en los siguientes términos:

“Es el derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de los pueblos, respetando la diversidad productiva y cultural. Tenemos el derecho a producir nuestros propios alimentos en nuestro propio territorio de manera autónoma. La soberanía alimentaria es una precondition para la seguridad alimentaria genuina”. (La Vía Campesina, 1996)

Fue un concepto formulado en términos de derechos, y en abierto antagonismo al de seguridad alimentaria (FAO, 1996), el cual fue cuestionado por apreciarse como un enfoque que se reduce básicamente al tema de acceso y al componente nutricional de la alimentación, dejando de lado, convenientemente, la discusión sobre el poder, sobre quién toma las decisiones en materia alimentaria, y el derecho de las personas y pueblos a controlar su propio proceso alimentario. (Boletín internacional Nyéléni, 1996)

Para el año 2003, según FIAN, la definición de soberanía alimentaria se había ampliado, convirtiéndose claramente en un horizonte de lucha de las comunidades rurales, en el que las prácticas comerciales se consideran en función de los derechos de las personas y comunidades y no al contrario, al tiempo que se insistía en el derecho de los pueblos a decidir sobre su alimentación:

“La soberanía alimentaria es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la

producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes, a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del 'dumping', y a darle preferencia a las comunidades locales pescadoras respecto al control del uso y los derechos sobre los recursos acuáticos. La soberanía alimentaria no niega el comercio internacional, más bien defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de métodos y productos alimentarios inocuos, nutritivos y ecológicamente sustentables". (FIAN Colombia, 2021)

Hacia adelante, para 2007, más de 500 representantes de más de 80 países, de organizaciones de campesinos y campesinas, agricultores familiares, pescadores tradicionales, pueblos indígenas, pueblos sin tierra, trabajadores rurales, migrantes, pastores, comunidades forestales, mujeres, niños, juventud, consumidores, movimientos ecologistas, y urbanos, confluyeron en el pueblo de Nyéléni en Selingue, Malí, para fortalecer el movimiento global para la Soberanía Alimentaria. Allí, se plantearon un conjunto de propuestas entre las que se consolidaron una definición de soberanía alimentaria como:

«...el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, garantizando el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción y comercialización agropecuaria, y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental. La soberanía alimentaria debe asentarse en sistemas diversificados de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables». (Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni, 2007, pág. 6)

La construcción de un concepto que explique la Soberanía Alimentaria implica reconocer el vínculo que tiene con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, dado que supone contar con la fuerza de un sistema jurídico de normas internacionales y nacionales que reconozca la necesidad de garantizar y justiciar el acceso a los recursos productivos: tierra,

agua, aire, semillas, conocimiento (Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D., 2013, pág. 41) para la población rural y campesina.

En este marco, diversos autores han planteado la necesidad (y la urgencia) de comprender la agricultura agroecológica, campesina, indígena, comunitaria como pilares fundamentales en la construcción de la soberanía alimentaria “(...) Un modelo productivo que debe ir estrechamente ligado a un modelo agroalimentario coherente con aspectos socioeconómicos básicos, tales como la relocalización de la producción y el consumo de alimentos, y el desarrollo de los mercados locales” (Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D., 2013, pág. 27). Así, los resultados generados en las investigaciones desde el enfoque de la agroecología están demostrando empíricamente que la agricultura tradicional campesina posee una capacidad productiva sustentable, con tecnologías y conocimientos apropiados de manejo ecológico, incluso en condiciones adversas. (Pretty, 2006; McIntyre et al., 2009; Uphoff y Altieri, M.A., 1999; Badgley et al., 2007)

Seguridad Alimentaria y Nutricional

En Colombia la política en materia alimentaria y nutricional vigente es la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), adoptada mediante el documento CONPES Social 113 de 2008. La política es el resultado de un acumulado del país en la construcción de un referente sobre lo alimentario soportada en los debates internacionales de su momento. La PSAN tiene como objeto: “Garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad.” (DNP, 2008)

La política establece como marco referencial el concepto de seguridad alimentaria y nutricional (SAN), entendido como:

“la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa” (DNP, 2008).

Así, se establece que una persona está en privación si carece de la posibilidad de acceder a una canasta de alimentos para una alimentación suficiente y adecuada (dimensión

económica) y no tiene la capacidad de transformar los medios disponibles para alimentarse adecuadamente (dimensión de calidad de vida y fines del bienestar).

Dando cumplimiento al Conpes 113, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019, se definió y aprobó un Grupo de Alimentos Prioritarios que “incluye de manera exclusiva agro-alimentos y en ningún caso alimentos procesados, considerando aspectos nutricionales, niveles de producción y los alimentos que conforman la canasta de línea de indigencia”. (CISAN, 2012, pág. 13) El Grupo de Alimentos Prioritarios, no se debe confundir con la canasta básica de alimentos, pues no busca satisfacer las necesidades calóricas y proteicas de la familia; en cambio, tiene como objetivo “convertirse en el ‘mínimo’ sobre el cual se establezcan políticas de producción, abastecimiento y consumo, que garanticen su inclusión estable en la dieta de la población colombiana” (CISAN, 2012, pág. 53).

En este sentido, las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA coadyuvan al objetivo de garantizar que toda la población colombiana disponga de alimentos, y se les facilite el acceso a estos, de manera permanente y oportuna, sustentados principalmente desde la producción local para realizar su derecho humano a la alimentación adecuada.

2.3.3. Ordenamiento Territorial

Como se mencionó en el numeral anterior, la producción de alimentos debe ser estable y suficiente para garantizar el abastecimiento permanente y oportuno de la población colombiana. Por ello, es fundamental disponer de suelos adecuados para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

El ordenamiento territorial es una estrategia clave para conservar los suelos agropecuarios, ya que permite definir la ocupación ordenada del territorio. Según el artículo 5° de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento territorial municipal y distrital consiste en “un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las

estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

La Ley 388 de 1997 si bien es el marco legal para el ordenamiento territorial municipal de Colombia, es una ley con un fuerte énfasis en el suelo urbano, sumado a que actualmente las dinámicas presentes en el territorio evidencian múltiples conflictos, intereses y presiones en los suelos rurales, produciendo ocupación de otros usos en los suelos agropecuarios y por ende pérdida de estos.

En Colombia, el ordenamiento territorial establece que se deben proteger los suelos de las clases agrológicas I, II y III, que son los más aptos para la agricultura. Sin embargo, estas zonas no son suficientes para cubrir la demanda nacional de alimentos, asegurar la seguridad alimentaria y generar excedentes para exportar. Esto se debe a que estos suelos representan solo el 2,6% del territorio nacional continental, con una extensión de 2.937.246,61 ha del territorio nacional². Estas cifras contrastan con la verdadera riqueza y potencial del territorio nacional, dado que el sector agropecuario, ha definido 43.070.363,6 ha, que corresponde al 37,8% del territorio nacional continental, como la frontera agrícola de Colombia, en donde deben concentrarse las actividades de producción agropecuaria, por su alta aptitud productiva.

Teniendo en cuenta el anterior panorama, definir las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación, y dentro de estas las áreas de protección para la producción de alimentos, como una nueva determinante del ordenamiento territorial, es un avance significativo e histórico en pro de lograr la adecuada ocupación del territorio rural; en donde se protejan, mantengan y preserven los suelos agrícolas del país, a partir del ordenamiento territorial y a través de los Planes de Ordenamiento Territorial.

2.3.4. Gestión del territorio para usos agropecuarios – GESTUA

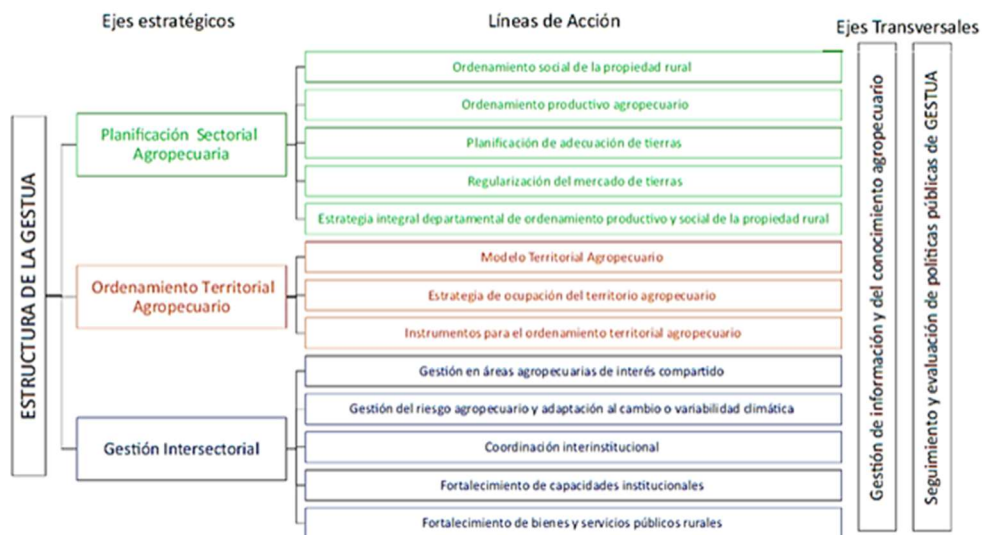
De conformidad con la resolución No. 128 de 2017, la política de Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios (GESTUA), se define como “conjunto de estrategias, instrumentos y

² UPRÁ, 2023 a partir de IGAC (2012), cartografía básica 1:100.000 y capacidad de uso del suelo 1:100.000

acciones planificadas tanto sectoriales como territoriales y de gestión intersectorial orientadas a lograr el uso eficiente del territorio rural agropecuario en los distintos ámbitos territoriales de la gestión pública: nacional, departamental, metropolitano y municipal”.

Esta política promueve el desarrollo agropecuario con enfoque territorial, a partir de 3 ejes estratégicos interrelacionados: la planificación sectorial agropecuaria, el ordenamiento territorial agropecuario, y la gestión intersectorial agropecuaria; 15 líneas de acción y 2 ejes transversales como se muestra en Figura 1:

Figura 1. Estructura de la GESTUA



Fuente: (UPRA, 2015).

Uno de los propósitos de la GESTUA es “Orientar el ordenamiento territorial agropecuario, mediante lineamientos, criterios, estrategias e instrumentos de ocupación y uso de la tierra rural que propicien el uso eficiente de la misma y sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales y administrativas en sus planes de ordenamiento territorial”. (UPRA, 2015)

En este sentido, se plantean los “Instrumentos para el ordenamiento del territorio rural agropecuario” los cuales están orientados a proteger las áreas estratégicas para el desarrollo agropecuario del país, así como a resolver los usos agropecuarios ineficientes y a consolidar áreas agropecuarias en las que existan limitaciones que obstaculizan su

aprovechamiento eficiente y sostenible. Todo ello en armonía con el ordenamiento ambiental y demás determinantes sectoriales del ordenamiento territorial.

Para efectos de lograr una ejecución integral e implementación adecuada del ordenamiento rural agropecuario, deben tenerse en cuenta los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, como también los siguientes criterios que ha definido la UPRA, traducidos en la Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios, adoptado mediante la precitada resolución 128 de 2017, adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural³:

- a. Enfoque territorial. Lo cual implica una planificación y gestión diferenciada, a partir del reconocimiento de las particularidades del territorio rural agropecuario de cada municipio en cuanto a las problemáticas y oportunidades de desarrollo.
- b. Sostenibilidad ambiental, económica y social de los sistemas productivos agropecuarios que se propongan o implementen.
- c. Gestión del ordenamiento en favor del interés público, expresado en inversiones en bienes y servicios públicos rurales que sirvan a todos los habitantes y contribuyan una ruralidad competitiva.
- d. Armonización del uso de la tierra con sus propiedades agroecológicas, económicas y socio-culturales y delimitación de la frontera agropecuaria, tomando en cuenta los determinantes ambientales para un adecuado desarrollo de las actividades productivas, sin detrimento de la sostenibilidad de los bienes naturales comunes.
- e. Promoción de formas de gobernanza democrática y transparente de la tierra, a partir del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el aprovechamiento de los distintos mecanismos de participación social y de solución de conflictos, la conformación de redes territoriales de cooperación y alianzas estratégicas equitativas entre productores, sociedad civil e instituciones públicas.
- f. Estímulo a la generación o activación de capacidades territoriales endógenas para transformar el sistema socio-económico agropecuario, fortalecer las instituciones y organizaciones sociales y formar redes territoriales, basadas en la solidaridad y la cooperación.

³ (Massiris A. , 2018)

- g. Conformación y manejo de un sistema de información agropecuario que incorpore el saber de las comunidades locales y proporcione a los actores información relevante que permita evaluar el desarrollo territorial.
- h. Fundamentación técnico-científica y visión prospectiva de las estrategias y acciones que se formulen.

Todos ellos teniendo en cuenta la diversidad de actores que confluyen en el territorio, propendiendo por su participación efectiva que redunde en una proyección diferencial a la hora de su diseño e implementación.

Bajo las premisas expuestas, la Gestión del territorio para usos agropecuarios implica considerar: a) la territorialización de los procesos agrarios ligada a mecanismos y acciones de apropiación social de la tierra con las tensiones y conflictos que esto conlleva; b) la temporalidad o historicidad de la gestión a partir de la cual se reconocen y comprenden los procesos de cambio y transformación ocurridos en el territorio rural; c) la visión prospectiva expresada en objetivos y escenarios de largo plazo que se construyen paulatinamente mediante metas de corto y mediano plazo; d) la diversidad a través de la cual se reconocen territorios o regiones particulares en sus condiciones físicas, socioeconómicas, culturales, políticas e institucionales que demandan acciones o proyectos diferenciales, territorialmente pertinentes y viables; e) la multiescalaridad, mediante la cual se observa la interacción entre las distintas escalas o niveles territoriales de fuerzas locales, subregionales, regionales, nacional e internacional, a cada una de las cuales corresponden cualidades y problemáticas diferentes, que demandan una coordinación tanto horizontal como vertical en la Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios⁴. De allí es dable considerar como objetivos del ordenamiento rural agropecuario:

- Formular un modelo de ocupación y uso del territorio rural agropecuario o modelo territorial agropecuario que defina los objetivos y estrategias de largo plazo de la ocupación y uso del territorio agropecuario en armonía con los objetivos y estrategias de desarrollo socioeconómico, los determinantes ambientales y sectoriales de jerarquía superior, las normas constitucionales y legales relativas a

⁴ (Massiris A. , 2018)

los territorios indígenas, comunidades negras y demás grupos étnicos reconocidos legalmente, así como las áreas de desarrollo agropecuario legalmente establecidas.

- Formular una estrategia de ocupación del territorio rural agropecuario orientada a mejorar las condiciones de la estructura territorial agropecuaria, así como la funcionalidad de los bienes y servicios públicos rurales y las condiciones de integración socioespacial-funcional del territorio rural.
- Ordenar el uso y manejo de las tierras agropecuarias a partir de categorías espaciales de ordenación del uso con sus respectivas políticas de aprovechamiento y normas de manejo.
- Establecer unidades de planificación rural agropecuaria como instrumento de gestión integral de la ocupación, uso y manejo del territorio rural agropecuario.
- Orientar la ocupación y uso del territorio rural agropecuario en áreas de interés compartido entre el sector agropecuario y otros sectores y niveles territoriales de gestión del desarrollo rural.
- Identificar y delimitar zonas agropecuarias en riesgo por fenómenos de cambio y variabilidad climática u otros de origen hidrometeorológico, geológico, socio-natural, productivo, de insumos de producción, de mercados, financieros y de orden público y definir medidas de prevención, mitigación y adaptación.
- Proponer y gestionar estrategias de articulación y coordinación de actividades relativas a fenómenos que involucran competencias de varios sectores y/o ámbitos territoriales de gestión del desarrollo rural.
- Orientar el fortalecimiento de la información agropecuaria en el expediente municipal y gestionar su articulación con el sistema de información y del conocimiento agropecuario de la UPRA.

3. Metodología para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

Este capítulo describe el proceso metodológico para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para los municipios Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá que conforman la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. Para la identificación de estas zonas se establecieron criterios normativos y técnicos los cuales cuentan con representación cartográfica y fuentes de información oficiales. Posteriormente se establece un modelo cartográfico mediante un álgebra de mapas a partir de la combinación de las capas asociadas a los criterios establecidos, las cuales son procesadas para obtener la salida gráfica de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos.

3.1. Criterios e insumos para la identificación de zonas de protección para la producción de alimentos.

Los criterios se soportan en elementos jurídicos y técnicos que inciden directamente en la producción de alimentos, siendo estos, entre otros: frontera agrícola, aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes, clases agrológicas y presencia de ACFC de economía local, mixta y externa, así como áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial definidos legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario continental, las cuales se describen a continuación:

Frontera Agrícola

De acuerdo con el artículo 1 de la resolución 261 de 2018, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley”.

Actualmente, el país cuenta la frontera agrícola nacional a escala 1:100.000 versión mayo 2023 que corresponde a 43.070.363,6 ha equivalentes al 37,8% del territorio continental.

- Áreas condicionadas de la Frontera Agrícola (territorios étnico-culturales, ambientales y de gestión de riesgo): Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley (Art 2. resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). Se tienen en cuenta las áreas condicionadas en donde se permita el uso sostenible agropecuario que sean relevantes para la producción de alimentos. El área condicionada de la frontera agrícola nacional es de 19.412.540,5 ha que corresponde al 45,1% del área total de la frontera.
- Áreas de Exclusión de la Frontera Agrícola: Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley. (art 2. Resolución 261 de 2018, MADR), por lo que se excluyen del ejercicio. El área con exclusiones legales fuera de la frontera agrícola es de 26.191.606,9 ha, que equivale al 23,0% del territorio continental.

Zonificación de aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes:

Se selecciona la aptitud alta de usos agropecuarios (A1), que se encuentra determinada por aquellas zonas con las mejores condiciones, desde el punto de vista físico, socio-ecosistémico y socioeconómico. Estas zonas no requieren o requieren inversiones menores para lograr una producción eficiente y reducen los riesgos agropecuarios. Estas zonas no presentan restricciones legales para el uso agropecuario.

La identificación de estas zonas parte de la selección de los sistemas productivos que responden a los alimentos prioritarios de la canasta CISAN (Tabla 2).

Tabla 2. Zonificaciones de aptitud de los alimentos prioritarios de la canasta CISAN a nivel nacional.

| Alimentos Prioritarios -CISAN | |
|---|--|
| Arroz (<i>Oryza zativa</i> L.) secano mecanizado | Papa (<i>Solanum Tuberosum</i> L) Diacol Capiro Semestre I y II |
| Maíz (<i>Zea mays</i> L.) tecnificado de clima cálido. Semestre I y II | Cacao (<i>Theobroma Cacao</i>) |
| Maíz tradicional (<i>Zea mays</i> L.) | Leche Bovina |

| Alimentos Prioritarios -CISAN | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Banano (Musa sp. AAA) | Carne Bovina |
| Mango (Mangifera indica) | Bocachico, bagre rayado y yamú |
| Papaya (Carica papaya L.) | Cachama y Tilapia |
| Fresa (Fragaria x ananassa D.) | Trucha (Oncorhynchus mykiss) |
| Piña (Anannas como sus L. Mer.) | Camarón Blanco (litopenaeus vannamei) |
| Cebolla de bulbo (Allium cepa L.) | Caña Panelera (saccharum officinarum) |

Fuente: UPRA (2023)

Este criterio puede ampliarse con las aptitudes altas (A1) que correspondan a sistemas productivos adicionales que se identifiquen y estén disponibles para cada territorio, de acuerdo con su tradición productiva y cultura. La selección de estos sistemas productivos adicionales parte de los estudios de alternativas productivas y análisis de mercados agropecuarios departamentales y de los estudios de zonificación de aptitud productiva de cadenas nacionales y departamentales, que elabora la UPRA y que ya están concertados con los actores de cada departamento.

Clases Agrológicas (Capacidad de uso de las tierras):

Sistema de clasificación de capacidad de uso, en el cual se agrupan los suelos con base en su capacidad para producir plantas cultivadas (cultivos tanto transitorios como semipermanentes y permanentes, pastos y bosques), desde un punto de vista general y no para cultivos o tipos de utilización específicos, por largos periodos en forma sostenible y sin deterioro del suelo. (IGAC, 2017)

Respecto a este criterio, se utiliza el grupo de tierras de las clases agrológicas o capacidad de uso de las tierras I, II, III, las cuales cuentan con capacidad para ser utilizadas en agricultura y ganadería tecnificada de tipo intensivo y semi intensivo. (IGAC, 2014)

Según lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015 , dentro de las categorías de protección en suelo rural se

encuentran las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, en esta categoría se encuentran entre otros los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Presencia de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria ACFC vinculada al mercado

La vinculación al mercado por parte de la ACFC está dada por el tipo de destino de la producción, en donde la ACFC comercializa su producción agropecuaria en diferentes escalas territoriales como son: local, regional nacional e internacional. En estas escalas, se pueden encontrar tipos de mercados como: venta directa en la finca, venta en cooperativa, venta directa en plazas de mercado local, venta en supermercado local y regional, venta en central de abastos, venta a comercializadora, venta en grandes superficies, venta para la industria venta en mercado internacional. La capacidad de comercialización y el área productiva, les permite mejorar su productividad y competitividad, integrándose en los diferentes eslabones de las cadenas productivas, aportar en circuitos cortos de comercialización y en una oportunidad para participar en las compras públicas.

Por tanto, para la ACFC, existen tres tipos de aglomeraciones o clústers de destino de la producción agropecuaria de economía local, externa y mixta a saber:

- Clúster de economía local: Es la ACFC que distribuye y comercializa su producción agropecuaria solo en mercados que se encuentran cercanos al predios y/o municipio.
- Clúster de economía externa: Es la ACFC que distribuye y comercializa su producción agropecuaria solo en mercados que se encuentran por fuera del mismo municipio, bien sea a nivel departamental, nacional e internacional.
- Clúster de economía mixta: Es la ACFC que combina los dos anteriores clústers, que distribuyendo y comercializando su producción agropecuaria en mercados que se encuentran cercanos al predios y/o municipio y también en otros mercados del departamento, mercados nacionales e internacionales.⁵

⁵ (Elias, 2013)

Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial

Este criterio aplica en la medida en que se encuentren en el territorio áreas adoptadas formalmente o desarrolladas por las políticas de ordenamiento productivo y social de la propiedad, dentro de las cuales se encuentran: Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), los Distritos de Adecuación de Tierras (DAT), las Zonas de Reserva Agrícola (ZRA), las Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE), las Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal (ZEPA), las Zonas Especiales de Manejo Pesquero (ZEMP), los paisajes agropecuarios, los territorios agroalimentarios y otras figuras territoriales como Distritos Agrarios o Distritos Campesinos que en el marco de la autonomía sean reconocidas por el territorio, los Territorios Campesinos Agroalimentarios, los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, entre otras territorialidades.

Es relevante mencionar que el servicio público de adecuación de tierras comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Los distritos de adecuación de tierras se definen como: "La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones. Para los fines de gestión y manejo de estas áreas se organizarán en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras (DAT)". (Congreso de Colombia, 1993)

A continuación, se presenta en la Tabla 3 la información disponible de los criterios mencionados anteriormente para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, como insumo para la delimitación y declaración de áreas de protección para la producción de alimentos:

Tabla 3. Criterios de las zonas de protección para la producción de alimentos.

| Criterio | Unidad geográfica de análisis | Variable | Fuente de información | Año | Escala |
|---|---------------------------------------|---|--|------|-----------|
| Frontera Agrícola | Territorio Nacional | Áreas dentro de la frontera agrícola sin condicionantes y condicionadas con uso sostenible y relevantes para el DHA | IGAC (2012). Cartografía Básica Frontera Agrícola UPRA | 2023 | 1:100.000 |
| Zonificación de aptitud de usos agropecuarios | Territorio Nacional y/o departamental | Para sistemas productivos predominantes clasificadas en categoría A1 (Aptitud Alta) | IGAC (2012), Cartografía Básica Zonificaciones nacionales UPRA Zonificaciones departamentales UPRA | 2022 | 1:100.000 |
| Clases Agrológicas I, II, III | Territorio Nacional | Áreas dentro de Clases Agrológicas I, II y III | IGAC (2012), Cartografía Básica, Mapa de capacidad de uso del suelo. | 2012 | 1:100.000 |
| Presencia de ACFC vinculada al mercado | Territorio Nacional | Aglomeraciones de ACFC de economía mixta, local y externa | IGAC (2012), cartografía básica, esc. 1:100.000. DANE (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada. | 2014 | 1:100.000 |
| Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial | Territorio Nacional | Distrito de Adecuación de Tierras | Base de Datos Distritos de Adecuación de Tierras del País. IGAC (2012), MINAGRICULTURA (2015), Documentación e información georreferenciada de Distritos de Riego. | 2018 | 1:100.000 |

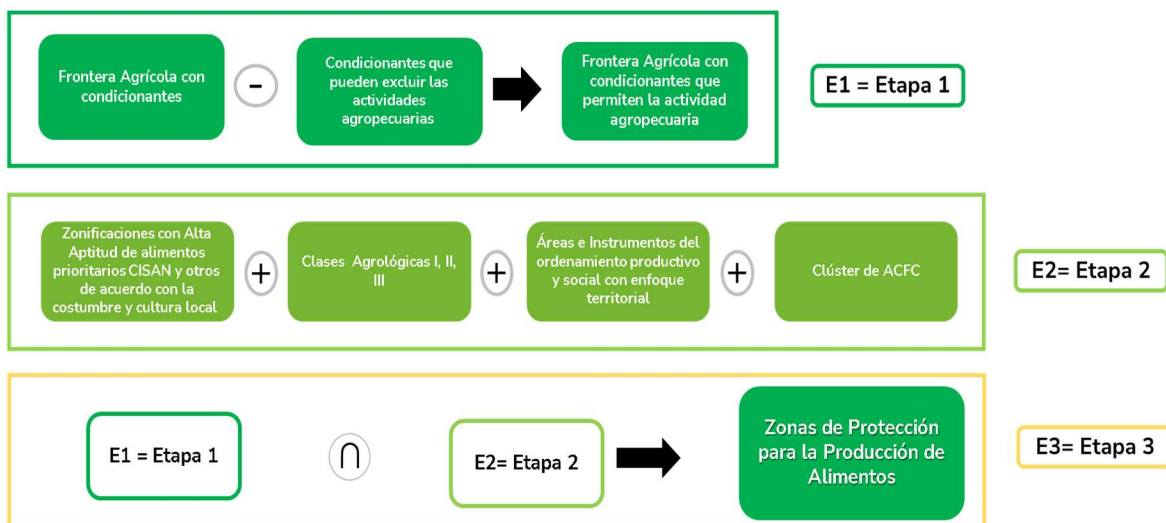
| Criterio | Unidad geográfica de análisis | Variable | Fuente de información | Año | Escala |
|----------|-------------------------------|----------|---|-----|--------|
| | | | MINAGRICULTUR A UPRA (2018), Distritos de adecuación de tierras | | |

Fuente: UPRA (2023)

3.1.1. Espacialización de las zonas de protección para la producción de alimentos.

A partir de los criterios y sus variables asociadas descritas anteriormente, se procede a la espacialización de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos identificadas mediante un proceso cartográfico, en donde se definen las operaciones que modelarán la información geográfica para dar como resultado el mapa de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, como se observa en la [Figura 2](#).

Figura 2. Proceso cartográfico para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos



Fuente: UPRA (2023)

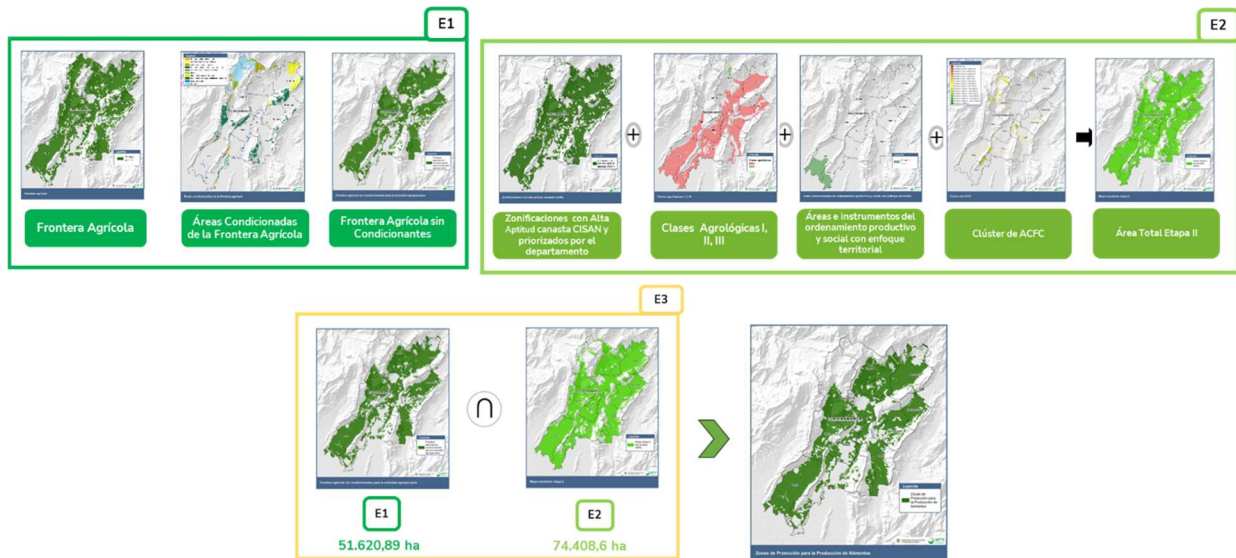
La base del proceso cartográfico para establecer la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos es la frontera agrícola. A partir de la frontera agrícola nacional se identifican aquellas áreas que cuentan con características específicas

que limitan o condicionan el desarrollo de actividades agropecuarias. Una vez realizada esta operación y teniendo la frontera agrícola que no presenta exclusiones ni condicionantes para la actividad agropecuaria (E1) se procede a establecer la sumatoria de las siguientes áreas: (i) clases agrológicas I, II, III; (ii) Aptitud alta (A1) de los alimentos prioritarios de la canasta CISAN y otros alimentos de acuerdo con la costumbre y cultura local; (iii) las áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial; y (iv) las aglomeraciones o clúster de ACFC: (E2). La intersección entre estos dos mapas genera como resultado el mapa de zonas de protección para la producción de alimentos (E3).

4. Resultados de la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

Para mayor comprensión de la metodología, se presenta a continuación los resultados de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca. En la **Figura 3**, se muestra el proceso cartográfico que se usó para identificar dichas zonas y que involucra dos etapas que arrojan resultados intermedios en dicho análisis.

Figura 3. Proceso para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: UPRA (2023)

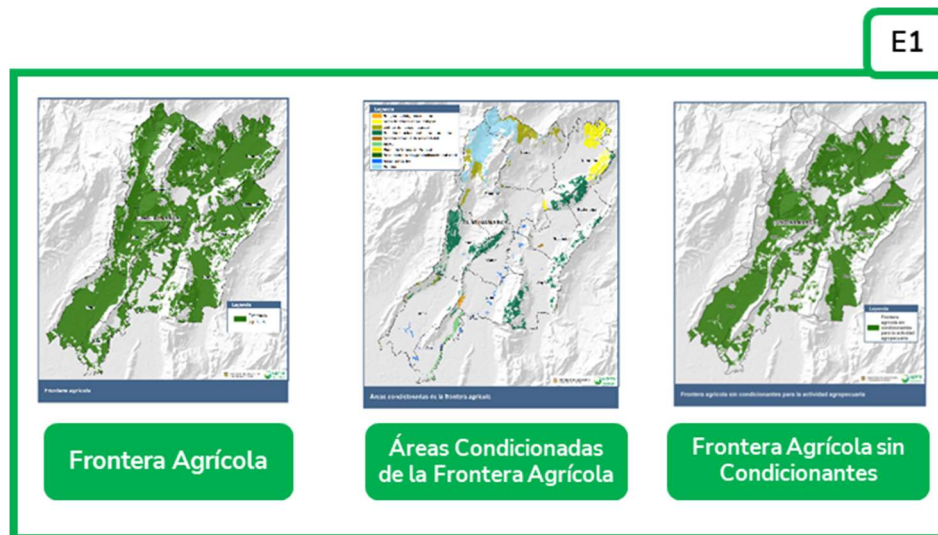
4.1. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.

A continuación, se describe con detalle los resultados intermedios del proceso de identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de la Provincia Sabana Centro y finalmente las zonas identificadas como producto de la aplicación del modelo cartográfico anteriormente presentado.

4.1.1. Etapa 1 del proceso cartográfico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

El primer resultado del análisis corresponde a la identificación de la Frontera Agrícola sin condicionantes para la actividad agropecuaria, la cual se define a partir de las siguientes variables o criterios técnicos:

Figura 4. Resultado Etapa 1 del proceso cartográfico

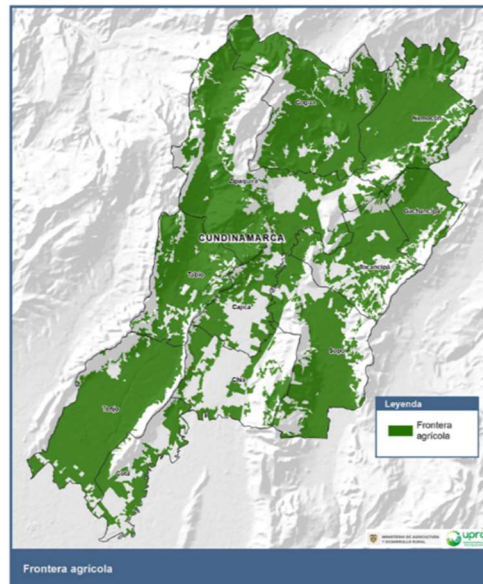


Fuente: UPRA (2023)

4.1.1.1. Frontera Agrícola

El proceso para la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos parte de establecer la frontera agrícola de la zona indicada. En este sentido, es importante identificar que la frontera agrícola para el departamento de Cundinamarca corresponde a 1.493.420 ha equivalente al 62,3% área departamental. Ahora bien, la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca cuenta con una frontera agrícola de 68.165,72 ha, que representa el 66,3 % de la Provincia Sabana Centro y el 2,8 % del departamento. (Figura 5)

Figura 5. Frontera agrícola de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: UPRa (2023), con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. UPRa (2023), Frontera agrícola nacional.

A continuación, se presentan los datos de frontera agrícola para los municipios que conforman la Provincia Sabana Centro [Tabla 4](#):

Tabla 4. Distribución municipal de la frontera agrícola en la Provincia Sabana Centro

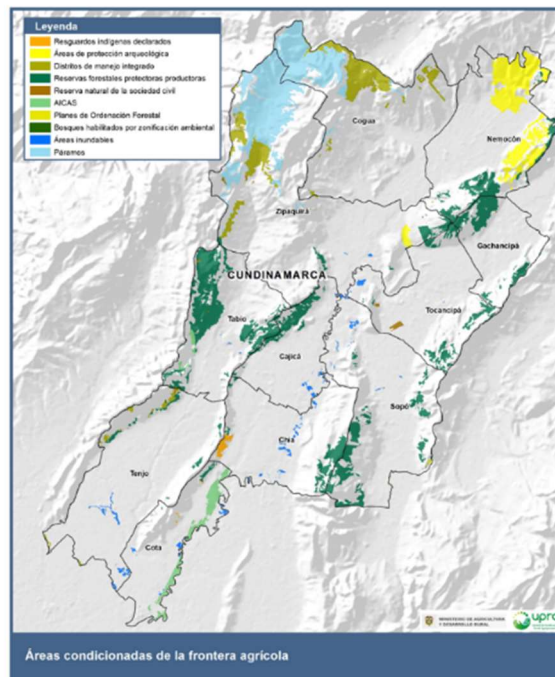
| Municipio | Área municipal (ha) | Área frontera (ha) | % del municipio en frontera |
|----------------|---------------------|--------------------|-----------------------------|
| Cajicá | 5.035,69 | 2.672,86 | 53,10% |
| Chía | 7.938,08 | 2.631,13 | 33,10% |
| Cogua | 13.343,76 | 10.399,51 | 77,90% |
| Cota | 5.427,83 | 2.499,60 | 46,10% |
| Gachancipá | 4.293,62 | 3.233,80 | 75,30% |
| Nemocón | 9.820,67 | 8.089,60 | 82,40% |
| Sopó | 11.094,40 | 7.147,95 | 64,40% |
| Tabio | 7.559,10 | 5.691,94 | 75,30% |
| Tenjo | 11.461,14 | 9.473,67 | 82,70% |
| Tocancipá | 7.442,23 | 4.437,08 | 59,60% |
| Zipaquirá | 19.338,57 | 11.888,57 | 61,50% |
| Totales | 102.755,10 | 68.165,72 | 66,30% |

Fuente: UPRa (2023)

Identificada la frontera agrícola, también se requiere identificar el área condicionada; de esta manera es preciso recordar que el área condicionada para el departamento de Cundinamarca corresponde a 361.776,5 ha que equivalen al 24,2% del área de frontera del departamento.

Ahora bien, el área condicionada para el territorio de interés es de 16.544,83 ha, que representa 24,3 % del área total de la frontera agrícola de la Provincia, el 16,1 % del área total de la Provincia Sabana Centro y el 0,7 % del territorio departamental; en donde las actividades agropecuarias pueden desarrollarse considerando las determinantes impuestas por la ley o reglamento de la autoridad respectiva. (Figura 6)

Figura 6. Áreas Condicionadas de la Frontera Agrícola de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: UPRA (2023), con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. UPRA (2023), Frontera agrícola nacional.

En la **Tabla 5**, se evidencian los datos de área condicionada de frontera agrícola para los municipios que conforman la Provincia Sabana Centro.

Tabla 5. Distribución municipal de la frontera agrícola condicionada en la Provincia Sabana Centro

| Municipio | Área municipal (ha) | Área frontera (ha) | % del municipio en frontera | Área frontera condicionada (ha) | % del municipio en frontera condicionada |
|----------------|---------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Cajicá | 5.035,69 | 2.672,86 | 53,10% | 524,17 | 10,40% |
| Chía | 7.938,08 | 2.631,13 | 33,10% | 620,45 | 7,80% |
| Cogua | 13.343,76 | 10.399,51 | 77,90% | 3.083,01 | 23,10% |
| Cota | 5.427,83 | 2.499,60 | 46,10% | 697,92 | 12,90% |
| Gachancipá | 4.293,62 | 3.233,80 | 75,30% | 655,5 | 15,30% |
| Nemocón | 9.820,67 | 8.089,60 | 82,40% | 2.819,44 | 28,70% |
| Sopó | 11.094,40 | 7.147,95 | 64,40% | 972,58 | 8,80% |
| Tabio | 7.559,10 | 5.691,94 | 75,30% | 2.018,17 | 26,70% |
| Tenjo | 11.461,14 | 9.473,67 | 82,70% | 412,41 | 3,60% |
| Tocancipá | 7.442,23 | 4.437,08 | 59,60% | 583,48 | 7,80% |
| Zipaquirá | 19.338,57 | 11.888,57 | 61,50% | 4.157,70 | 21,50% |
| Totales | 102.755,10 | 68.165,72 | 66,30% | 16.544,83 | 24,30% |

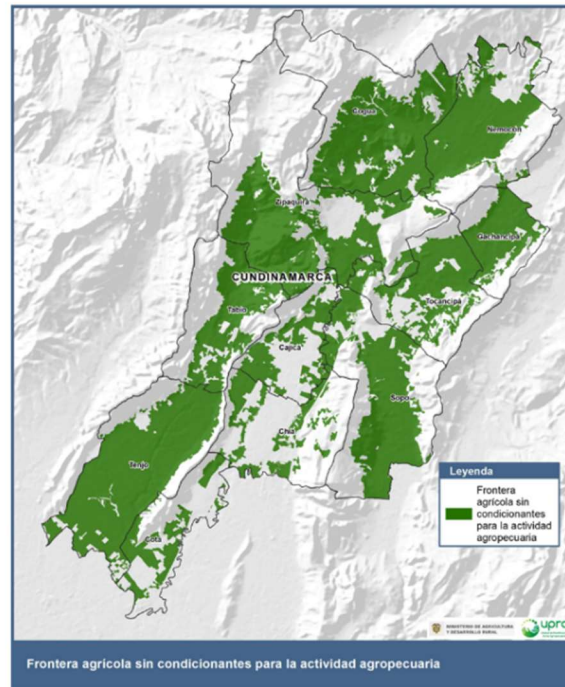
Fuente: UPRA (2023)

En la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca se encuentran las siguientes condicionantes de tipo étnico, cultural y ambiental:

- Resguardos indígenas
- Áreas de Protección Arqueológica
- Distritos de Manejo Integrado
- Reservas Forestales Protectoras Productoras
- Reserva Natural de la Propiedad Civil
- AICAS
- Planes de Ordenación Forestal
- Bosques habilitados por zonificación ambiental
- Áreas Inundables
- Páramos

Como resultado de este análisis, la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca cuenta con una extensión de 51.620,89 ha de frontera agrícola sin condicionantes para la actividad agropecuaria, que corresponde al 75,7 % de la frontera agrícola del departamento, el 50,2 % del área de la Provincia Sabana Centro y el 2,2 % del departamento de Cundinamarca. (Figura 7)

Figura 7. Frontera agrícola sin condicionantes para la actividad agropecuaria de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: UPRA (2023), con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. UPRA (2023), Frontera agrícola nacional.

La distribución municipal de la frontera agrícola sin condicionantes en la Provincia Sabana Centro se presenta en la Tabla 6

Tabla 6. Distribución municipal de la frontera agrícola sin condicionantes en la Provincia Sabana Centro

| Municipio | Área municipal (ha) | Área frontera agrícola (ha) | % del municipio en frontera | Frontera agrícola sin condicionante (ha) | % Frontera agrícola |
|------------|---------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|---------------------|
| Cajicá | 5.035,69 | 2.672,86 | 53,10% | 2.148,70 | 80,40% |
| Chía | 7.938,08 | 2.631,13 | 33,10% | 2.010,68 | 76,40% |
| Cogua | 13.343,76 | 10.399,51 | 77,90% | 7.316,49 | 70,40% |
| Cota | 5.427,83 | 2.499,60 | 46,10% | 1.801,68 | 72,10% |
| Gachancipá | 4.293,62 | 3.233,80 | 75,30% | 2.578,30 | 79,70% |
| Nemocón | 9.820,67 | 8.089,60 | 82,40% | 5.270,17 | 65,10% |
| Sopó | 11.094,40 | 7.147,95 | 64,40% | 6.175,37 | 86,40% |
| Tabio | 7.559,10 | 5.691,94 | 75,30% | 3.673,77 | 64,50% |

| Municipio | Área municipal (ha) | Área frontera agrícola (ha) | % del municipio en frontera | Frontera agrícola sin condicionante (ha) | % Frontera agrícola |
|----------------|---------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|---------------------|
| Tenjo | 11.461,14 | 9.473,67 | 82,70% | 9.061,25 | 95,60% |
| Tocancipá | 7.442,23 | 4.437,08 | 59,60% | 3.853,60 | 86,80% |
| Zipaquirá | 19.338,57 | 11.888,57 | 61,50% | 7.730,87 | 65,00% |
| Totales | 102.755,10 | 68.165,72 | 66,30% | 51.620,89 | 75,70% |

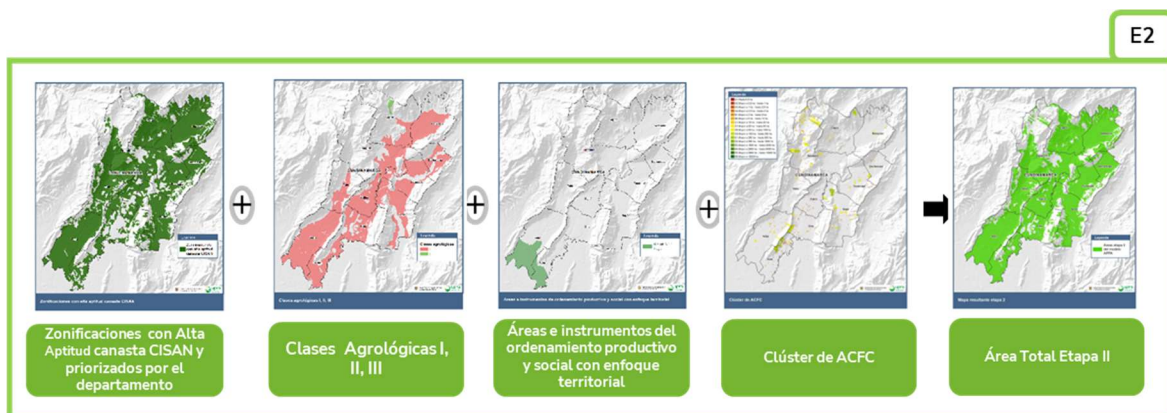
Fuente: UPRA (2023)

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de realizar la mejor aproximación para la identificación de estas zonas, el ejercicio identificará en una etapa posterior cuales de estas condicionantes permiten desarrollos sostenibles agropecuarios y por ende puedan incluirse en el análisis.

4.1.2. Etapa 2 del proceso cartográfico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

El segundo resultado del análisis corresponde a la sumatoria de las áreas de las siguientes variables o criterios técnicos (Figura 8):

Figura 8. Resultado Etapa 2 del proceso cartográfico



Fuente: UPRA (2023)

4.1.2.1. Zonificaciones de aptitud de usos agropecuarios

Adicional a las zonificaciones de aptitud nacional, se incorporaron al análisis las zonificaciones de las alternativas productivas priorizadas y elaboradas por la UPRA para el departamento de Cundinamarca: Acelga*, Acuicultura*, Aguacate Hass*, Aguacate Lorena*, Ahuyama (zapallo), Apicultura, Arándano, Aromáticas, Arroz riego, Arveja*, Banano*, Bovinos Doble propósito*, Bovinos Leche*, Brócoli*, Cacao*, Café, Cannabis medicinal, Caña panelera*, Cebolla bulbo*, Cebolla junca*, Cítricos, Espinaca*, Frijol (voluble*), Habichuela, Lechuga*, Maíz*, Mango*, Mora*, Palma de aceite, Papa*, Papaya*, Plátano dominico hartón*, Tomate de árbol, Trigo y Zanahoria*; de las cuales algunas ya cuentan con evaluación de tierras (*).

Posteriormente y a partir de estas alternativas productivas priorizadas y elaboradas por la UPRA, se identifican aquellas que tienen relación con los alimentos prioritarios de la CISAN (Tabla 2) y otros alimentos de acuerdo con la costumbre y cultura local. (Tabla 7)

Tabla 7. Zonificaciones de aptitud para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

| Zonificaciones de Aptitud | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| Fresa | Caña Panelera |
| Maíz tradicional | Producción Caprina en pastoreo |
| Cebolla de bulbo semestre I | Producción de carne Ovina en pastoreo |
| Cebolla de bulbo semestre II, | Carne Bovina, |
| Papa Semestre I | Leche Bovina |
| Papa Semestre II | Trucha en estanques de tierra |

Fuente: UPRA (2023)

Estas zonificaciones fueron analizadas en función a su alta aptitud. A continuación, se presenta en la Figura 9 el mapa de aptitud de las zonificaciones utilizadas para las zonas de protección para la producción de alimentos para la de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.

Tabla 8. Área municipal de aptitud alta de las zonificaciones identificadas para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

| Municipio | Área municipal (ha) | Área aptitud alta (ha) | % del municipio con aptitud alta |
|----------------|---------------------|------------------------|----------------------------------|
| Cajicá | 5.035,69 | 3243,19 | 64,40% |
| Chía | 7.938,08 | 2956,91 | 37,25% |
| Cogua | 13.343,76 | 8785,87 | 65,84% |
| Cota | 5.427,83 | 3087,90 | 56,89% |
| Gachancipá | 4.293,62 | 3165,90 | 73,73% |
| Nemocón | 9.820,67 | 8350,85 | 85,03% |
| Sopó | 11.094,40 | 7325,14 | 66,03% |
| Tabio | 7.559,10 | 5394,85 | 71,37% |
| Tenjo | 11.461,14 | 9910,83 | 86,47% |
| Tocancipá | 7.442,23 | 4638,10 | 62,32% |
| Zipacquirá | 19.338,57 | 9856,48 | 50,97% |
| Totales | 102.755,09 | 66.716,01 | 64,93% |

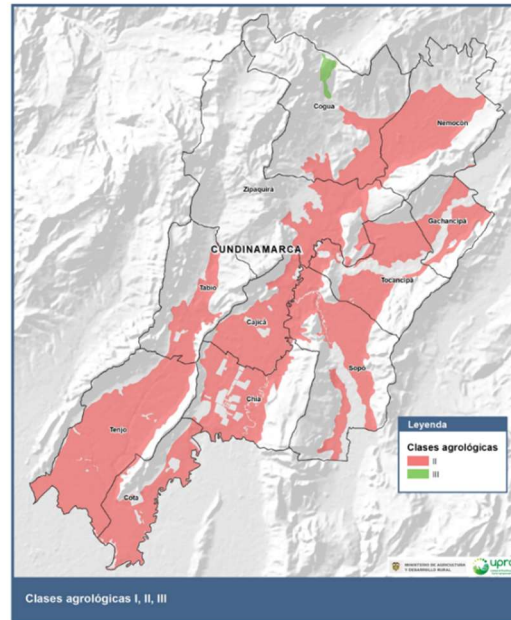
Fuente: UPRA (2023)

4.1.2.2. Clases Agrológicas

Para este criterio, se utilizó el grupo de tierras de las clases agrológicas I, II, III, que tienen capacidad para la agricultura y la ganadería tecnificada intensiva y semi intensiva. (IGAC, Metodología para la clasificación de las tierras por su capacidad de uso, 2014)

Según esto, se reconocen las clases agrológicas I, II y III en el Departamento para guiar a los municipios en la protección de estos suelos para el sector agropecuario (Figura 10). Se halló que la Provincia Sabana Centro de Cundinamarca solo tiene suelos de clase agrológica II y III con un área de 42.757,02 ha, que corresponden al 41,6 % de la Provincia Sabana Centro y el 1,8 % del territorio departamental. En la Tabla 9 se presenta la distribución municipal de esta variable.

Figura 10. Clases agrológicas I, II y III de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca



Fuente: UPRA (2023), con base IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. IGAC (2012), Mapa de capacidad de uso del suelo.

Tabla 9. Distribución municipal de clases agrológicas I, II y III de la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

| Municipio | Área municipal (ha) | Clase Agrológica | Área clase agrológica (ha) | % del municipio con clases agrológicas |
|----------------|---------------------|------------------|----------------------------|--|
| Cajicá | 5.035,69 | II | 3761,72 | 74,70% |
| Chía | 7.938,08 | II | 3695,56 | 46,55% |
| Cogua | 13.343,76 | II | 2180,55 | 16,34% |
| Cogua | 13.343,76 | III | 290,07 | 2,17% |
| Cota | 5.427,83 | II | 3595,13 | 66,24% |
| Gachancipá | 4.293,62 | II | 1919,85 | 44,71% |
| Nemocón | 9.820,67 | II | 4306,86 | 43,86% |
| Sopó | 11.094,40 | II | 4791,61 | 43,19% |
| Tabio | 7.559,10 | II | 2109,09 | 27,90% |
| Tenjo | 11.461,14 | II | 9071,72 | 79,15% |
| Tocancipá | 7.442,23 | II | 3822,77 | 51,37% |
| Zipaquirá | 19.338,57 | II | 3212,09 | 16,61% |
| Totales | 102.755,09 | | 42757,02 | 41,61% |

Fuente: UPRA (2023)

4.1.2.3. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial

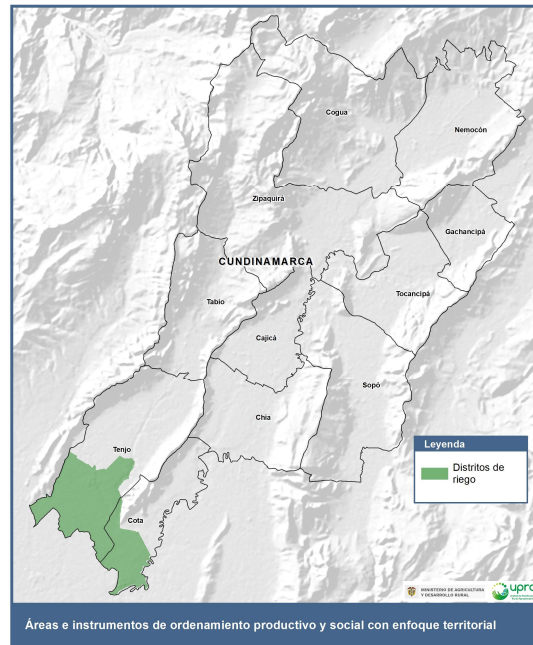
De los diversos instrumentos del ordenamiento agropecuario, se utilizaron aquellas áreas e instrumentos que cuentan con información cartográfica disponible para este territorio. Es así como, para este ejercicio, solo se tuvo en cuenta los distritos de adecuación de tierras, dando como resultado 5.735,06 ha, que representan el 5,6 % de la Provincia Sabana Centro y el 0,2 % del departamento. (Figura 11).

Para el caso de la Provincia Sabana Centro, puntualmente en los municipios de Cota y Tenjo se encuentra el Sistema hidráulico de manejo ambiental y de control de inundaciones de La Ramada que anteriormente se denominaba Distrito de Riego La Ramada, figura que se modificó en 2014 a través del Acuerdo 37 de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el cual era administrador de esta área. Tanto el Distrito de Riego como el actual Sistema hidráulico también abarca los municipios de Mosquera, Madrid, Funza y Bojacá que no hacen parte del territorio de análisis.

El sistema hidráulico de la Ramada tiene un área total de 23.545 ha, donde el 24,4% de esta se encuentra en la Provincia Sabana Centro (Tabla 10). A partir de la normatividad actual y teniendo en cuenta que este sistema es administrado por la CAR Cundinamarca, los productores agropecuarios solo pueden acceder a este servicio para usos agropecuarios a través de una concesión de agua. Adicionalmente, es importante mencionar que el sistema hidráulico corresponde al 8,4 % de la frontera agrícola.

De acuerdo con las determinaciones asumidas por la CAR Cundinamarca el sistema hidráulico tiene funciones principalmente ambientales asociada al manejo de inundaciones asociado a los ríos Bojacá, Subachoque, Balsillas, los humedales La Florida, Gualí, y Tres Esquinas, Lagunas La Herrera, el embalse la Isla y las estaciones de bombeo Chicú, Tabaco, La Ramada, La Isla, Mondoñedo, El Pino.

Figura 11. Instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca



Fuente: UPRA (2023), con Base a los Datos Distritos de Adecuación de Tierras del País. IGAC (2012), Cartografía Básica. Esc. 1:100.000. MINAGRICULTURA (2015), Documentación e información georreferenciada de Distritos de Riego. INCODER (2015), Base de Datos Distritos de Adecuación de Tierras del País. CAR (2016), Información georreferenciada de Distritos de Riego. IGAC (2018), Georreferenciación de distritos de adecuación de tierras de mediana y gran escala. ADR (2018), Base de Datos Distritos de Adecuación de Tierras del País. ANT (2023), Zonas de reserva campesina legalmente constituidas.

Tabla 10. Área municipal del DAT La Ramada presente en la Provincia Sabana Centro

| Municipio | Área municipal (ha) | Área DAT (ha) | % del municipio con DAT |
|-----------|---------------------|---------------|-------------------------|
| Cota | 5.427,83 | 1758,09 | 32,39% |
| Tenjo | 11.461,14 | 3976,97 | 34,70% |

Fuente: UPRA (2023)

4.1.2.4. Presencia de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria - ACFC

A continuación, se presentan las aglomeraciones o clústeres ACFC de destino de la producción agropecuaria, de economía mixta, local y externa⁶ que, para el departamento de Cundinamarca, específicamente la Provincia Sabana Centro conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá; representan una extensión de 3.602,61 ha que corresponden al 3,5 % de la Provincia Sabana Centro y el 0,2 % del territorio departamental. (Figura 12)

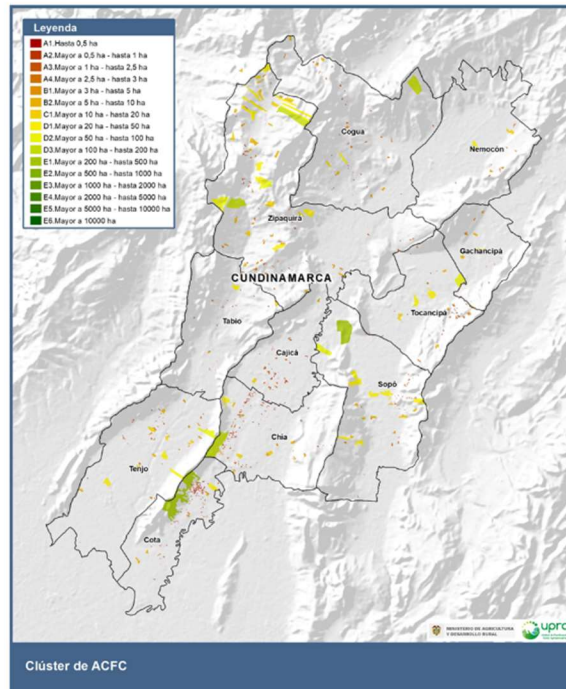
La presencia de la ACFC y en especial de estos tipos de economía en dichas áreas, denota la importancia de este grupo cultural, que se integra al mercado agropecuario en diferentes niveles y con una gran oferta de alimentos, lo que indica una gran diversidad y versatilidad de la ACFC, ya que una misma unidad de producción agropecuaria (UPA) o predio tiene la capacidad de aportar tanto al desarrollo económico local y regional, así como a la soberanía alimentaria.

Es importante anotar, que, en términos de lograr la soberanía alimentaria de los territorios, incrementar el destino local de la producción agroalimentario es un asunto imprescindible.

Para el caso de Cundinamarca, como para cualquier otro departamento de Colombia, es necesario tener en cuenta las características culturales de los productores, en donde un importante porcentaje de la producción agropecuaria de la ACFC se destina para el autoconsumo o venta local, aspecto que permite el abastecimiento comunitario y local. No obstante, y dependiendo del acceso a factores de producción, como tecnología y tierra, el destino de la producción también se realiza en cooperativas, plazas de mercado, centrales de abastos, comercializadoras, grandes superficies, agroindustria, incluso para la exportación.

⁶ Mercado local, comercialización de la producción a nivel municipal, mercado externo, comercialización por fuera del municipio y mercado mixto, comercialización dentro y fuera del municipio.

Figura 12. Clúster de ACFC, rangos de tamaños de área, para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca.



Fuente: Upra (2023), con base IGAC (2012), cartografía básica, esc. 1:100.000. DANE (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada.

A continuación, se presenta la distribución municipal de los clúster de ACFC para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca:

Tabla 11. distribución municipal de los clúster de ACFC para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca:

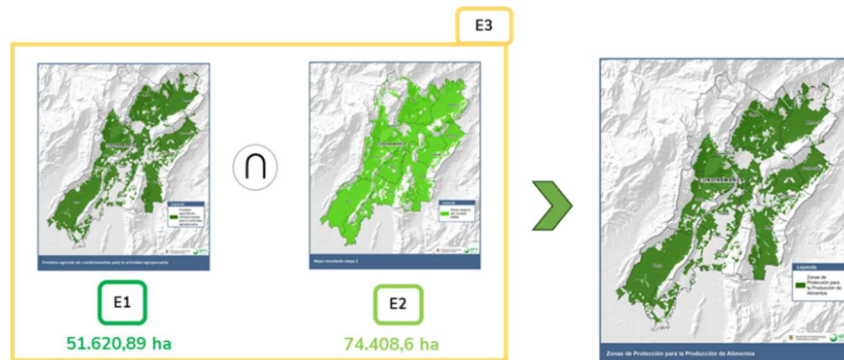
| Municipio | Área municipal (ha) | Área clúster ACFC (ha) | % del municipio con clúster ACFC |
|------------|---------------------|------------------------|----------------------------------|
| Cajicá | 5.035,69 | 62,93 | 1,25% |
| Chía | 7.938,08 | 360,83 | 4,55% |
| Cagua | 13.343,76 | 233,27 | 1,75% |
| Cota | 5.427,83 | 471,78 | 8,69% |
| Gachancipá | 4.293,62 | 60,13 | 1,40% |
| Nemocón | 9.820,67 | 68,50 | 0,70% |
| Sopó | 11.094,40 | 584,00 | 5,26% |
| Tabo | 7.559,10 | 55,19 | 0,73% |
| Tenjo | 11.461,14 | 308,22 | 2,69% |

| Municipio | Área municipal (ha) | Área clúster ACFC (ha) | % del municipio con clúster ACFC |
|----------------|---------------------|------------------------|----------------------------------|
| Tocancipá | 7.442,23 | 214,75 | 2,89% |
| Zipaquirá | 19.338,57 | 1183,01 | 6,12% |
| Totales | 102.755,09 | 3.602,61 | 3,51% |

4.1.3. Identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca

El resultado final del ejercicio cartográfico corresponde a la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y de acuerdo con el modelo que se presenta a continuación (Figura 13):

Figura 13. Resultado final de proceso cartográfico



Fuente: UPRA (2023)

La aplicación de la metodología para la identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro, con la información disponible a la fecha de elaboración de este documento, presenta como resultado un área de 50.872,79 ha que corresponden 49,5 % de la Provincia Sabana Centro y al 2,1 % del territorio departamental. (Figura 14)

4.1.4. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para la Provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca a nivel municipal

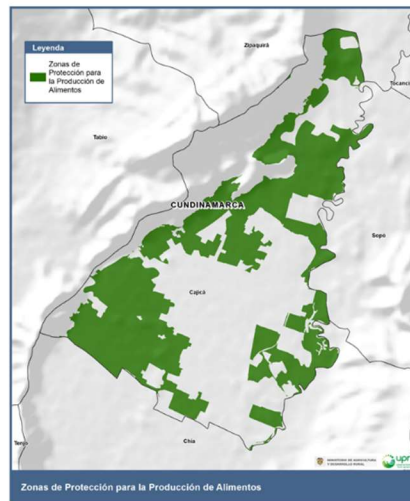
Con base en el desarrollo del procedimiento metodológico se presentan las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de cada uno de los municipios que conforman la Provincia Sabana Centro (Tabla 12):

Tabla 12. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos a nivel municipal

| Municipio | Área municipal (ha) | Área ZPPA (ha) | % del municipio con ZPPA |
|----------------|---------------------|------------------|--------------------------|
| Cajicá | 5.035,69 | 2122,72 | 42,15% |
| Chía | 7.938,08 | 1964,44 | 24,75% |
| Cogua | 13.343,76 | 7241,12 | 54,27% |
| Cota | 5.427,83 | 1793,47 | 33,04% |
| Gachancipá | 4.293,62 | 2533,57 | 59,01% |
| Nemocón | 9.820,67 | 5245,81 | 53,42% |
| Sopó | 11.094,40 | 5982,20 | 53,92% |
| Tabio | 7.559,10 | 3646,49 | 48,24% |
| Tenjo | 11.461,14 | 9058,95 | 79,04% |
| Tocancipá | 7.442,23 | 3705,38 | 49,79% |
| Zipaquirá | 19.338,57 | 7578,65 | 39,19% |
| Totales | 102.755,09 | 50.872,79 | 49,51% |

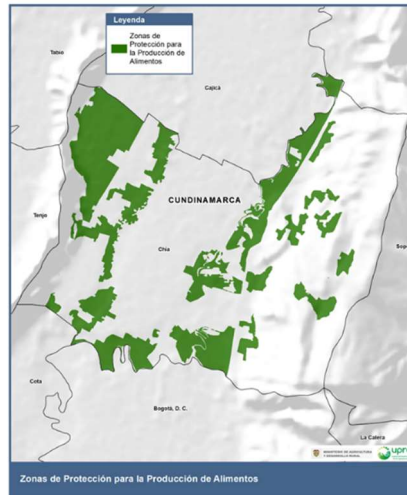
Fuente: UPRA (2023)

Figura 15. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cajicá



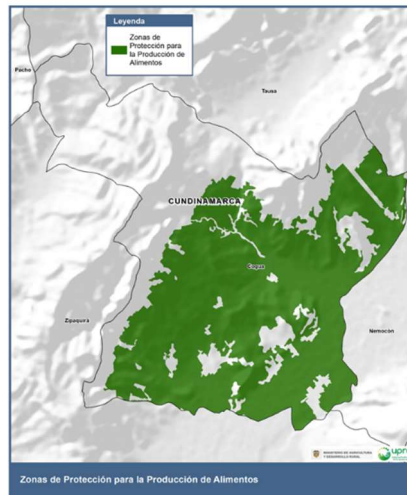
Fuente: UPRA (2023)

Figura 16. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Chía



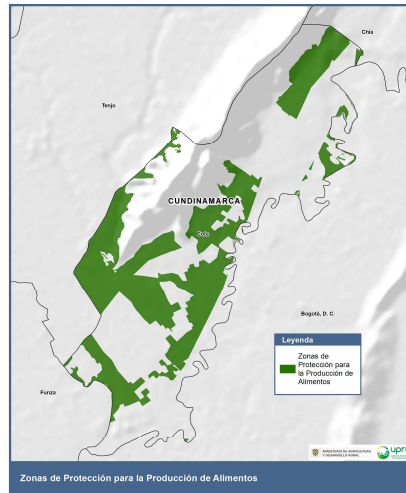
Fuente: UPRA (2023)

Figura 17. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cogua



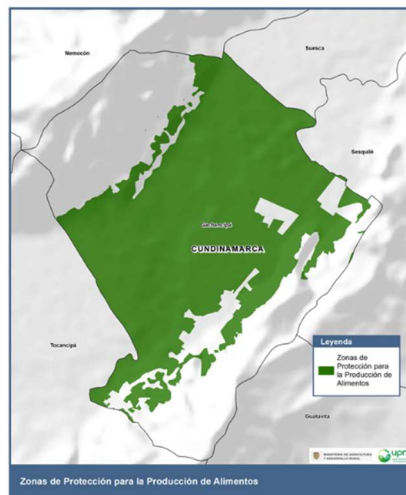
Fuente: UPRA (2023)

Figura 18. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Cota



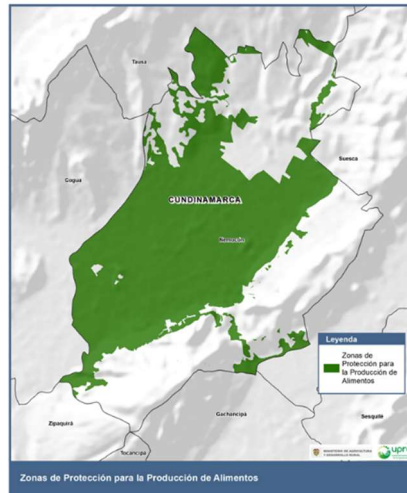
Fuente: UPRA (2023)

Figura 19. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Gachancipá



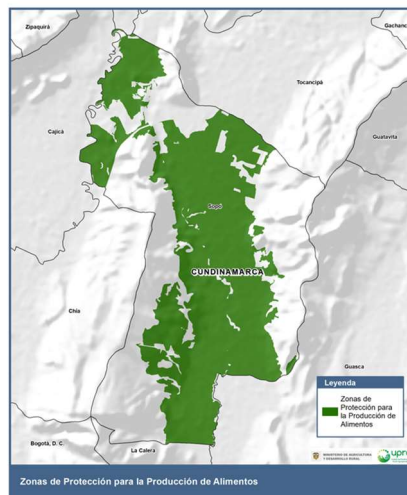
Fuente: UPRA (2023)

Figura 20. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Nemocón



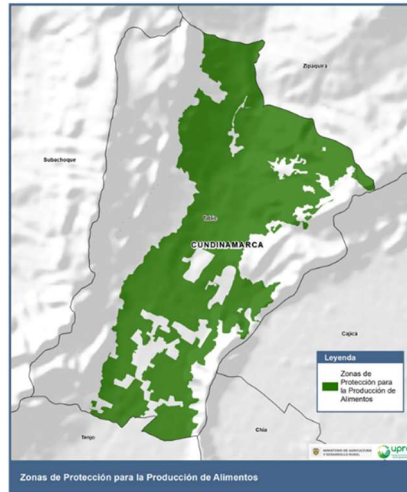
Fuente: UPRA (2023)

Figura 21. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Sopó



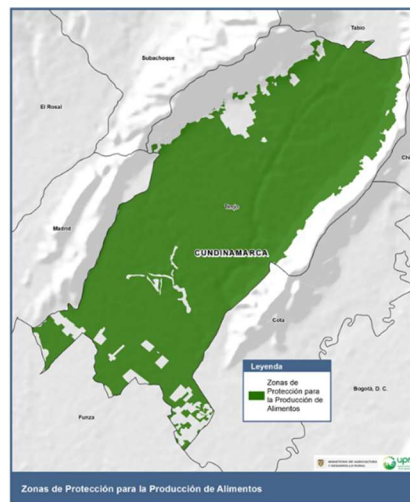
Fuente: UPRA (2023)

Figura 22. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tabio



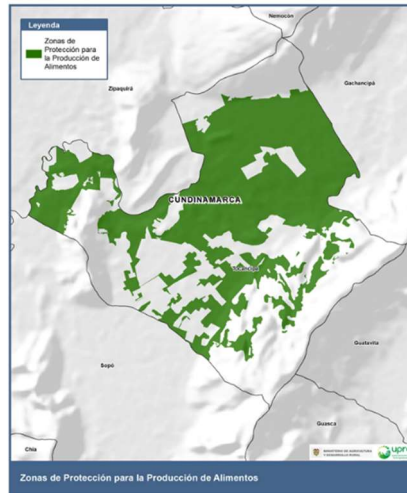
Fuente: UPRA (2023)

Figura 23. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tenjo



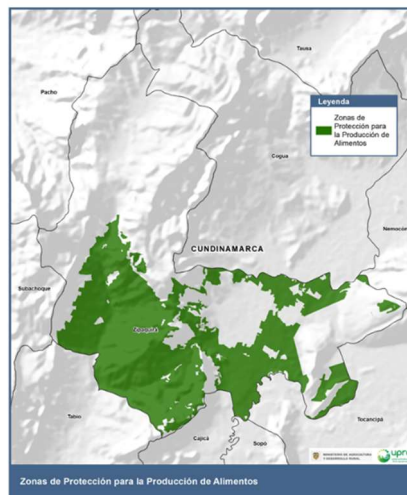
Fuente: UPRA (2023)

Figura 24. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Tocancipá



Fuente: UPRA (2023)

Figura 25. Zonas de Protección para la Producción de Alimentos para el municipio de Zipaquirá



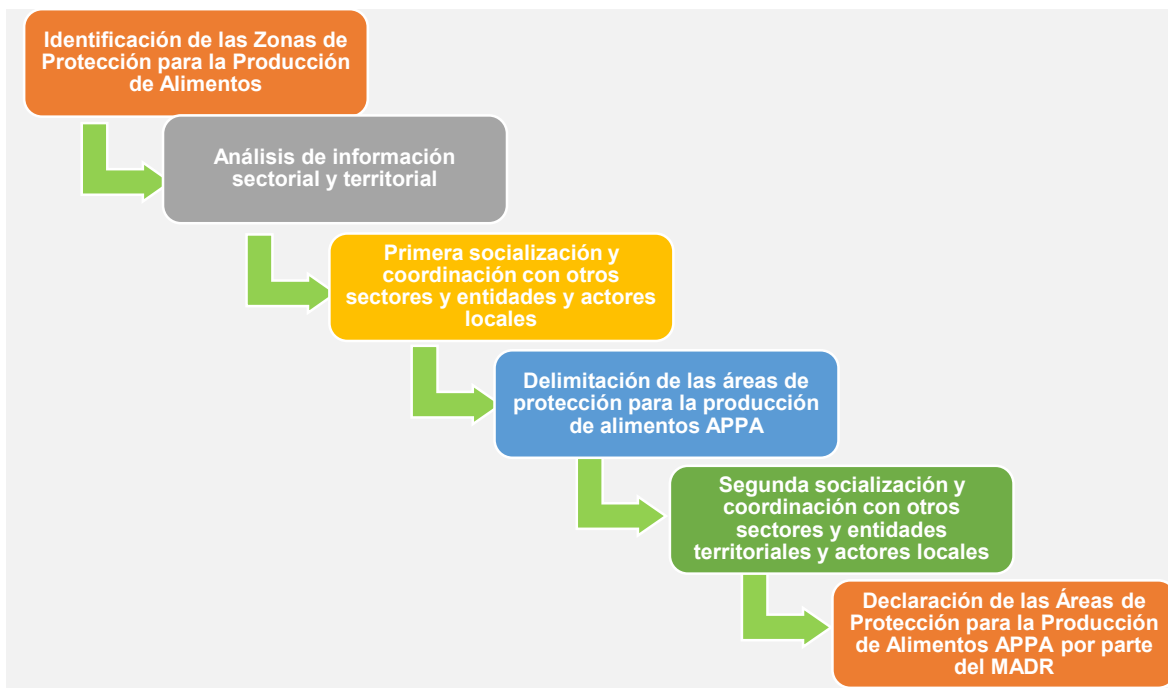
Fuente: UPRA (2023)

5. Proceso para la territorialización de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos

Con el fin de territorializar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, a continuación, se presentan las etapas para la identificación, delimitación y declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA (Figura 26) y su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Es pertinente tener en cuenta que una vez el MADR adopte los lineamientos generales para la identificación y delimitación de las APPA estos deben armonizarse con el proceso aquí descrito.

Figura 26. Etapas para la identificación, delimitación y declaración de áreas de protección la producción de alimentos en Colombia



Fuente: UPRA (2023)

A partir de la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos que se describe y presenta en este documento en sus capítulos 3 y 4, se requiere adelantar una serie de etapas que son acompañadas de un proceso de información, coordinación y participación que facilite una comunicación efectiva con las entidades nacionales,

territoriales y actores locales que tengan relación o funciones dentro de la delimitación y posterior declaración de las APPA:

- **Análisis de información sectorial y territorial:** Esta etapa incluye la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) de los municipios involucrados, así como información sectorial y ambiental que permita actualizar y/o complementar la etapa de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos.
- **Primera socialización y coordinación con otros sectores y entidades y actores locales:** Durante esta primera socialización y coordinación se busca informar sobre el contexto general de las APPA, su metodología, antecedentes, objetivos y alcances, así como realizar la verificación de la información analizada en la etapa 1 y 2 y poder recabar otra información pertinente. Así mismo, se presenta el avance del resultado cartográfico y las implicaciones que tiene la declaratoria de las APPA en el territorio.
- **Delimitación de las áreas de protección para la producción de alimentos APPA:** Esta delimitación busca definir las APPA en el territorio, teniendo en cuenta los criterios técnicos, que se han aplicado en las etapas anteriores. La delimitación geográfica se realiza mediante el uso de herramientas cartográficas y georreferenciadas, que permiten visualizar dichas áreas, como paso fundamental para garantizar la protección y articulación con los instrumentos de planificación territorial.
- **Segunda socialización y coordinación con otros sectores y entidades territoriales y actores locales:** En esta segunda socialización y coordinación se busca promover la comprensión y apropiación del proceso por parte de los actores territoriales, que deben reconocer la importancia de las APPA para garantizar el derecho a la alimentación y su rol en el uso e incorporación de la información en los instrumentos de planificación. Así mismo, se presenta el resultado cartográfico y las implicaciones que tiene la declaratoria de las APPA en el territorio.
- **Declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos APPA por parte del MADR:** A partir del trabajo técnico adelantado, el Ministerio de

Agricultura y Desarrollo Rural como formulador de la política sectorial, declara las APPA para cada municipio en el territorio señalado. Se requiere para esta etapa la elaboración del documento técnico y cartografía final, memoria justificativa y la resolución de declaratoria expedida por el MADR.

Después de la declaratoria de las APPA por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la UPRA realizará un acompañamiento técnico a las entidades territoriales para incorporar las APPA en los instrumentos de desarrollo y ordenamiento territorial.

Referencias

- AUNAP. (2017). *Resolución 2724 de 2017 "Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA), se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó"*. Bogotá.
- Badgley, C; Moghtader, J; Quintero, E; Zakem, E; Chappell, M; Aviles-Vazquez, K; Samulon, A. y Perfecto, I. (2007). *Organic agriculture and the global food supply. Renewable Agriculture Food Systems*. Obtenido de <https://www.cambridge.org/core/journals/renewable-agriculture-and-food-systems/article/abs/organic-agriculture-and-the-global-food-supply/93DD2635AC706B08EE68B881D17A143B>
- Boletín internacional Nyéléni. (1996). *Sobre la Declaración de La Vía Campesina en la Cumbre Mundial de la Alimentación. Roma. 1996*. Roma. Obtenido de <https://nyeleni.org/spip.php?article38>
- CESCR. (1999). *El derecho a una alimentación adecuada (art. 11): E/C.12/1999/5, CESCR OBSERVACION GENERAL 12. (General Comments)*. Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consejo Económico y Social, Ginebra. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
- CISAN. (2012). *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 – 2019*. Bogota.
- CISAN. (2021). *Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación*.
- Comisión Internacional de Dirección de Nyeleni. (2007). *Foro para la Soberanía Alimentaria, 23-27 de febrero de 2007*. Obtenido de https://nyeleni.org/DOWNLOADS/Nyelni_SP.pdf
- Congreso de Colombia . (1997). *Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (1993). *Ley 41 de 1993 "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones."*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (19 de Mayo de 2023). *Ley Plan Nacional de Desarrollo "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia Mundial de la vida"*.

Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D. (2013). *Procesos hacia la soberanía alimentaria. Perspectivas y prácticas desde la agroecología política*. Barcelona.

DNP. (2008). *CONPES Social 113 "POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN)*.

Elias, B. J. (2013). *Guía Metodológica para la activación de Complejos Ecológicos Productivos Integrales*. La Paz, Bolivia: CNAPE, AVSF.

FAO. (1996). *Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Roma. Obtenido de <http://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm>

FAO. (junio de 1999). *Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Obtenido de https://www.fao.org/3/X2051s/X2051s00.htm#P99_7093

FAO. (2013). *Guía orientativa: Integración del derecho a una alimentación adecuada en los programas de seguridad alimentaria y nutricional* (Vols. ISBN 978-92-5-307441-9). Roma.

FAO. (14 de 12 de 2021). *Codex Alimentarius*. Obtenido de <https://www.fao.org/3/a0369s/a0369s.pdf>

FAO. (12 de 12 de 2021). *DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL CODEX ALIMENTARIUS*. Obtenido de DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS RELATIVOS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS1: <https://www.fao.org/3/w5975s/w5975s08.htm>

FIAN Colombia. (2021). *UN PAÍS QUE SE HUNDE EN EL HAMBRE. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia*. Bogotá .

- IGAC. (2012). *Mapa de capacidad de uso del suelo del territorio colombiano*. Bogotá.
- IGAC. (2014). *Metodología para la clasificación de las tierras por su capacidad de uso*. Bogotá.
- IGAC. (2017). *Manual de procedimientos, Información de clases agrológicas, Grupo interno de trabajo de levantamiento de suelos y Aplicaciones agrológicas*. Bogotá.
- La Vía Campesina. (1996). *Soberanía Alimentaria, un futuro sin hambre. Declaración de La Vía Campesina en la Cumbre Mundial de la Alimentación*. Roma. Obtenido de <https://viacampesina.org/es/1996-declaracion-de-roma-de-la-via-campesina-que-define-por-primera-vez-la-soberania-alimentaria/#:~:text=Las%20comunidades%20campesinas%20tienen%20el,para%20lograr%20la%20Soberan%C3%ADa%20Alimentaria>
- MADR. (2017). *Resolución 0464 "por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, DC.
- MADR. (2017). *Resolución 128 de 2017 "por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria*. Bogotá.
- MADR. (2018). *Resolución 0261 de 2018 "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"*. Bogotá.
- Massiris, Á. (2016). *Gestión del territorio para usos agropecuarios: bases para la formulación de política pública. Segunda edición*. . UPRA.
- Massiris, A. (2018). *Gestión del territorio para usos agropecuarios: bases para la formulación de política pública. Segunda edición*. Bogotá D.C.: UPRA.
- MAVDT, & IGAC. (2007). *Definición de Usos Alternativos y Sostenibles para la Ocupación de las Tierras a Nivel Nacional*. Bogotá.
- McIntyre, B.; Herren, H.; Wakhungu, J. y Watson, R. (2009). *Agriculture at a crossroads*. Washington: Synthesis report, IAASTD.

Naciones Unidas. (08 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

OHCHR & FAO. (2010). *El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo No. 34*. Geneva.

Pretty. (2006). *Agroecological approaches to agricultural development*. Recuperado el 03 de abril de 2023, de Latin American Center for Rural Development: <http://www.rimisp.org>

Uphoff y Altieri, M.A. . (1999). *Alternatives to conventional modern agriculture for meeting world food needs in the next century*. Ithaca: Cornell International Institute For Food, Agriculture and Development.

UPRA. (2015). *Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios -GESTUA*. Bogotá.

UPRA. (2018). *Guía para la formulación de los planes de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural a nivel departamental*. Bogotá DC: UPRA.

UPRA. (2018). *Metodología para la identificación general de la frontera agrícola en Colombia*. Bogotá.

UPRA. (2019). *Metodología de evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios a escala general (1:100.000)*. Bogotá.

| | |
|--------------------------------|---|
| Entidad originadora: | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural |
| Fecha (dd/mm/aa): | 16/08/2023 |
| Proyecto de Resolución: | " Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca " |

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

De conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, es deber del Estado garantizar el acceso progresivo a la propiedad rural, en forma individual o asociativa con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los trabajadores agrarios, y de ellos en particular del campesino y del campesinado, como sujeto de especial protección por su relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. La propiedad conferida en tal sentido vincula las funciones social y ecológica de la propiedad, en concordancia con el artículo 58 *ibídem*.

Por su parte, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado, de modo que, para tal efecto, se otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también, a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. En concordancia con el artículo 93 constitucional, según el cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, distintos instrumentos precaven dentro del nivel de vida el derecho a la alimentación y correlativa prohibición a padecer hambre, entre ellos, el artículo 25 de la Declaración Universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948, replicado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11.

Así también bajo el Control de Convencionalidad como instrumento de armonización y diálogo entre el derecho interno y el derecho supranacional, en concreto, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, convoca la necesidad de garantía, promoción, universalización y realización de los derechos humanos por parte del Estado colombiano, de modo que, bajo el tenor del artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. En ese sentido, el Pacto de San Salvador, como Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, precave en su artículo 12, en relación con el derecho a la alimentación, que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, y, con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo que deben promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Igualmente, la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es un compromiso de Estado enmarcado en el enfoque de derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo. En relación con lo anterior, el documento Conpes Social 113 de marzo de 2008 estableció la Política Nacional de



Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 – 2019.

Así mismo el Decreto 1115 de 2014, integra disposiciones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) al ordenamiento jurídico con el objeto de armonizar las disposiciones vigentes, en relación con la integración y la Secretaría Técnica de la CISAN.

En este sentido, el Acuerdo 028 de 2020 de la Comisión de Ordenamiento Territorial-COT, define como uno de los asuntos de interés nacional del eje territorial de la política, y recomienda al Gobierno nacional, adoptar las definiciones, alcance, objetivo general, objetivos específicos, ejes y estrategia de participación de la Política General de Ordenamiento Territorial a la que se refiere el numeral 1 del artículo 29 de Ley 1454 de 2011.

Respecto a la Ley 2120 de 2021, indicamos que esta adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y medidas efectivas que promuevan entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

En relación con lo dicho, el 13 de julio de 2022, se expidió la Resolución Conjunta 213, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por la cual, se adoptó el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación formulado en cumplimiento de lo establecido en los puntos 1 y 1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Igualmente, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”* modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incluyendo como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, a las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, por lo que, la modificación hace referencia a la incorporación de un instrumento sectorial desarrollado por el sector agricultura para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial como lo son las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos-APPA y su necesidad de reglamentación.

Así las cosas, proteger el derecho humano a la alimentación en Colombia significa asegurarse de que todas las personas tengan acceso a alimentos de calidad, tanto física como económicamente, lo que implica evitar que se pase hambre y se pueda garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a alimentos adecuados, nutritivos, culturalmente apropiados y seguros. Para lograr esto, el Gobierno nacional debe implementar políticas y programas que promuevan la seguridad alimentaria, como la producción agrícola sostenible y el acceso justo a los recursos naturales, así como, abordar la malnutrición en todas sus formas, mediante estrategias educativas sobre alimentación y nutrición, facilitando el acceso a alimentos nutritivos y fomentando hábitos alimentarios saludables. Aunado a lo anterior, se deben tomar medidas especiales para proteger a los grupos más vulnerables, como niños, mujeres embarazadas o lactantes, personas en situación de pobreza, entre otros.

Por su parte, en la Constitución Política de 1991, la lectura armónica de los artículos 311 y 334 establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar



los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, así como definir los usos del suelo con arreglo a la Constitución y la Ley, y, bajo los instrumentos de la Constitución Económica, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la Constitución y la ley en el aprovechamiento de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, por tratarse de un recurso estratégico.

Desde una perspectiva legal y con arreglo a las disposiciones superiores abordadas se han planteado a lo largo de la historia normativa colombiana diversas disposiciones alusivas y correlacionadas con la salvaguarda de la actividad agropecuaria, su adecuación al ordenamiento territorial y relación con el derecho a la alimentación. En un primer momento, bajo la Ley 12 de 1982, se definió la *Zona de Reserva Agrícola* como el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal, y, en ella se propende por ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes. Por ende, bajo el artículo 3° de la norma en cita, se estableció un límite de extensión del perímetro urbano de los municipios sobre suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Dentro de la normativa sectorial agropecuaria, con arreglo a la Ley 101 de 1993, cuyo propósito es desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, y, en tal sentido, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, contempla dentro de sus propósitos la especial protección a la producción de alimentos, como propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural, con arreglo a su artículo 1° numerales 1, 3 y 11. Dentro de la norma en cita, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, debe ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural, propósito hacia el cual se encaminan las áreas de protección para la producción de alimentos.

Frente a la cabeza de sector como formulador y regulador de la política pública, el Decreto 185 de 2013 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”, se prevé en su numeral 3 del artículo 3 establece como función del Ministerio la de *“Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial”*

Así, también, en ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No 128 de 2017, por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria, se estableció dentro de los valores orientadores de la política de Ordenamiento productivo y social de la propiedad, “Las estrategias que promueven el mejoramiento de la productividad y la Seguridad Alimentaria y Nutricional” (numeral 5 del artículo 8), así como bajo los artículos 13 y 14 y 15 de la mencionada Resolución, este último modificado por el artículo 4° de la Resolución 339 de 2022, determinan la territorialización de la política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural para lograr la adaptación y apropiación de ésta en los territorios.



Desde sus competencias el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el artículo 1 de la Resolución 261 de 2018, definió la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley. Así mismo, adoptó la metodología para la identificación de la misma. En tal contexto, cabe observar, desde el ámbito temático sectorial que de conformidad con el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023, la promoción de la agricultura familiar es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, por lo tanto, se debe apoyar a los pequeños productores, facilitando su acceso a tierras, suministros agrícolas, capacitación técnica y mercados justos para vender sus productos, mediante el reconocimiento de las diferentes territorialidades campesinas existentes y su relación con la producción de alimentos para la protección de la garantía del derecho humano a la alimentación y correlativo de no pasar hambre.

Por su parte, desde la planificación sectorial agropecuaria, mediante el Decreto Ley 4145 de 2011, se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, la cual tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, y para el cumplimiento del mismo ejerce, entre otras, la siguiente función: “[d] criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas para ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de ordenamiento territorial”. A la entidad corresponde dentro de sus funciones, [d]d criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial, entre ellas las relacionadas con la protección de las actividades agropecuarias orientadas a la producción de alimentos.

El numeral 3 del artículo 5° del Decreto Ley 4145 de 2011, establece que una de las funciones de la UPRA, es “Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial”. Es por ello que en el plan de Acción Institucional 2021 formulado por la UPRA, se encuentra la actividad 2.1.2: Apoyar la formulación de la estrategia Territorial de Gestión del Territorio para Usos Agropecuarios, se definió elaborar un conjunto de lineamientos que facilitarán la incorporación del componente rural agropecuario en los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de dichos departamentos.

En este sentido, la UPRA, en ejercicio de sus funciones, se encuentra en elaboración y adopción del documento denominado “Metodología para la determinación y delimitación de las áreas comprendidas por los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas para la producción de alimentos en Colombia”, que sirve de base para adelantar la declaración de las áreas de especial interés para la protección del derecho humano a la alimentación, en particular, la relacionada con las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, mediante el uso eficiente del suelo, para generar una provisión estable y suficiente de alimentos para la población colombiana.

Adicionalmente, el plan estratégico institucional de la UPRA 2021, planteó para el período 2019-2022, la necesidad de realizar acciones estratégicas encaminadas a afianzar el modelo de planificación del ordenamiento territorial agropecuario, hacia la mejora de la productividad y competitividad del sector rural colombiano mediante objetivos como: fortalecer la orientación de la política pública de planificación y gestión del territorio para usos agropecuarios, y mejorar el seguimiento y evaluación de la política pública de planificación y gestión del territorio para usos agropecuarios.

Es consonancia con lo anterior, importante mencionar que el Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación,



revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos, definió los determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando dentro las categorías de protección del suelo rural las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, con lo cual, se incorporan los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Al respecto, conviene precisar que existen disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que contribuyen a la consecución de la protección de la actividad agropecuaria y su relación con la producción de alimentos y la garantía constitucional de protección de la alimentación como condición de nivel de vida del ser humano. En ese sentido, el artículo 2.2.2.2.1.3 *capítulo 2 Ordenamiento territorial del suelo rural. Sección 1. Ordenamiento del suelo rural*, define las Categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley: ...” y establece en el numeral 2 las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, las cuales incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Así también, bajo el Decreto Único Reglamentario en cita, el *parágrafo del artículo 2.2.6.2.2, Título 6 Implementación y control del desarrollo territorial, Capítulo 2 Licencias urbanísticas del suelo rural* establece que los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

En el mismo sentido, desde las competencias en la determinación de los usos del suelo y la espacialización de las políticas públicas del orden nacional y local, la Ley 1551 de 2012, *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificó las funciones de los municipios establecidas en art 3 de la Ley 136 de 1994, definiendo que a estos les corresponde:

“2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años”.



De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”* se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incluyendo como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, las Áreas de Especial Interés para la protección del Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, por lo que, la mencionada modificación incorpora para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial un instrumento sectorial desarrollado por el sector de agricultura, como lo son las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos-APPA y su necesidad de reglamentación.

En síntesis, proteger el derecho humano a la alimentación requiere la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones y actores, incluyendo el gobierno central, los gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, la declaratoria de las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación – AEIPDHA, en donde pueden encontrarse otras áreas distintas a las APPA, corresponde a un ejercicio mancomunado de las entidades del Gobierno nacional con incidencia en la toma de decisiones para el Ordenamiento Territorial, en este sentido, y en particular bajo los contenidos descritos en la norma que se menciona, en lo que se refiere a las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la declaratoria de las APPA, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa vigente y dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las propias de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, se hace necesario la reglamentación del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que eleva como determinante de superior jerarquía en el ordenamiento territorial a nivel 2 las Áreas de Especial Interés para la protección del Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, descendiendo la figura a los territorios

Ahora bien, es indispensable hacer mención que en virtud de las áreas de especial interés para la protección del derecho humano a la alimentación, en particular las áreas de protección para la producción de alimentos, y de acuerdo a lo mencionado por la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 1996 que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, le otorgó una categoría especial a la Sabana de Bogotá al establecer que sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos, como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y la forestal, por lo que el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendría que determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras.

En este sentido es importante señalar que en la Sentencia C-339 de 2002, la Corte Constitucional se pronunció sobre la importancia de la conservación de la Biodiversidad, sobre los impactos ambientales generados por la actividad minera, y sobre las zonas de exclusión, en los términos contemplados del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecieron las zonas excluibles en las siguientes categorías: a) el sistema de parques nacionales, b) los parques naturales de carácter regional y, c) las zonas de reserva forestal, esto con el fin de proteger la biodiversidad, de acuerdo a la gran importancia ambiental de Colombia analizado previamente por la Corte en la Sentencia C-519 de 1994.

Igualmente, la Corte en esa misma sentencia C-339 de 2002, precisó que además de las zonas de exclusión previstas en la ley, pueden existir otras, ya declaradas con anterioridad o que se declaren en el futuro por la autoridad ambiental.



Que como antecedentes directos, es menester mencionar que, el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, entre otros insumos, dieron lugar a la reglamentación mediante la expedición de la Resolución 76 del 31 de marzo de 1997 del Ministerio de Agricultura que aprobó el Acuerdo de 1976 de INDERENA por el cual se declararon dos reservas forestales nacionales: una protectora en el artículo 1 (Bosque Oriental de Bogotá) y otra protectora – productora en el artículo 2 (Cuenca alta del río de Bogotá), siendo esta última redelimitada a través de la Resolución 138 de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que contempla en su artículo 18 que las decisiones en ellas contenidas, deberán ser tenidas en cuenta como determinante ambiental para la definición de las áreas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá.

Por su parte, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de las sentencias y normativa anteriormente expuesta, expidió la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 *“Por la cual se determinan las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue objeto de modificación, siguiendo las disposiciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, mediante los Autos del 13 y 24 de julio de 2018, por la Resolución número 1499 del 03 de agosto de 2018 *“Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con actividades mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones”*.

Finalmente, cabe mencionar que, el Consejo de Estado - Sección Primera con radicación número: 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP) emitió la Sentencia sobre la descontaminación del río Bogotá el 28 de marzo del 2014, mediante la cual adoptó una serie de órdenes de carácter nacional, regional y local, que involucran diferentes autoridades con el fin de lograr la recuperación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y evitar la contaminación, a través de la gestión integral, combinando elementos ambientales, sociales, económicos e institucionales, para el mejoramiento continuo y sostenible de la calidad de vida de sus habitantes y de los ecosistemas. Las ordenes de la sentencia proferidas por el Consejo de Estado para la recuperación y conservación del hidrosistema fluvial de la cuenca del río Bogotá se agrupan en tres componentes de manera integral en tres componentes: I. El Mejoramiento Ambiental y Social de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, II. La Articulación y Coordinación Institucional, Intersectorial y Económica, y III. La Profundización de los Procesos Educativos y de Participación Ciudadana. Se resalta en estos componentes las medidas de conservación y protección del ciclo hidrológico, los ecosistemas y la biodiversidad como la implementación y actualización de los instrumentos de planeación y reglamentación de los usos del suelo.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, resulta importante mencionar los usos de suelos y destinaciones que han tenido los municipios objeto de las resoluciones, en especial los que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, así como, la armonización entre los sectores ambiente y minero para la determinación de zonas compatibles y no compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y cuáles de estas serían objeto de los planes de manejo, restauración y recuperación ambiental, así como, cuáles serían de especial protección.

Por lo tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, focaliza la Cuenca del Río Bogotá con el propósito de declarar en ella las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), con miras a detener la pérdida del suelo rural con aptitudes agropecuarias para la producción de alimentos, y aportar así a la garantía del derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria, no solo de esta Cuenca sino del país. En primera instancia, se realizará la identificación de las Zonas para la Protección para la Producción de Alimentos y a partir de ellas, la Declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en la Provincia Sabana Centro (Cundinamarca), conformada por los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá, y se continuará progresivamente hasta cubrir toda la Cuenca.



1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La declaratoria que realice el MADR de las zonas de protección para la producción de alimentos para los municipios de la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con los criterios definidos por la UPRA, servirán de base para la declaratoria de las áreas de protección para la producción de alimentos localizadas dentro de la frontera agrícola nacional, que deberán ser de especial observancia, al ser determinante de superior jerarquía en el ordenamiento territorial, por particulares y públicos, de acuerdo con las competencias conferidas a estos por parte de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial para la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, usando como base la metodología propuesta por esta Entidad.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

- 2.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo, las cuales se exponen en el siguiente orden cronológico de acuerdo con su expedición en el tiempo:

Artículo 65 de la Constitución Política de 1991: La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 189 de la Constitución Política de 1991: En el numeral 11 indica que es potestad del presidente ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Artículo 208 de la Constitución Política de 1991 Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.”



Artículo 334 de la Constitución Política de 1991: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario

Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero () desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, entre otros, se fundamenta en los siguientes propósitos:

- “1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.
- 3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional.
- 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural”.

Así las cosas, que bajo la precitada Ley 101 de 1993, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, debe ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural, propósito hacia el cual se encaminan las áreas de protección para la producción de alimentos.

El numeral 5 del artículo 1, de la Ley 160 de 1994 *“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino”* esta ley tiene dentro de su objeto, el de fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.

El artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* asigna a los municipios la función de Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

El artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el cual ordena a los municipios formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.



Artículo 61 de la Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Funciones de los ministros. Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

- a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;
- c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo;

Decreto Ley 4145 de 2011: Mediante el cual se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, con el objeto de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, para lo cual producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos, para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, los procesos de adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 4145 de 2011 del referido Decreto precisa dentro de las funciones de la Entidad Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de Ordenamiento territorial.

El artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*. establece dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *“Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país”*.

El numeral 12 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *“Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan”*.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013: Asigna al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la función de *“Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales”*.

El numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013: Establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política de 1991, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

El numeral 25 del artículo 6° del Decreto 1985 de 2013: Prevé como función *“impartir los lineamientos para asesorar a las entidades territoriales en la articulación de la política agropecuaria y de desarrollo rural en los planes de desarrollo”*, con lo cual se indica que las entidades del sector recibirán las



instrucciones para recomendar a las entidades territoriales, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

El numeral 3 del artículo 13 del Decreto 1985 de 2013 señala como función de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el *“Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan la titulación, formalización, restitución, y en general la regularización de la propiedad de las tierras rurales, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).”*

El Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” **en su capítulo 2 “Ordenamiento territorial del suelo rural. Sección 1. Ordenamiento del suelo rural**, desarrolla las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

El Artículo 2.2.2.2.1.3 capítulo 2 Ordenamiento territorial del suelo rural. Sección 1. Ordenamiento del suelo rural del Decreto 1077 de 2015: Define las Categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley: *“(…) y establece en el numeral 2, las **Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, la cuales incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. (…)”*

El Parágrafo del Artículo 2.2.6.2.2. Título 6, Implementación y control del desarrollo territorial, Capítulo 2 Licencias urbanísticas del suelo rural del Decreto 1077 de 2015. Establece que los municipios y distritos señalarán los *terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial*. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. (cursiva propia)

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida. Se destaca del mencionado numeral la inclusión como determinante de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, figuras propias del sector agropecuario las cuales se deben articular y consolidar, de manera mancomunada con las carteras de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a la reglamentación propia del sector agropecuario.

Término de publicación:

En cumplimiento del deber de publicación de los proyectos de regulación dispuesto en el artículo 2.1.2.1.23 de Decreto 1081 de 2015, se considera necesario publicar la presente resolución por un término de 7 (siete) días calendario, atendiendo que esta reglamentación va dirigida a temas de ordenamiento productivo y social con enfoque territorial y obedece a la protección, seguridad y soberanía alimentaria en los municipios que compone la Sabana Centro del Departamento de Cundinamarca, lo que hacen urgente



la implementación de lo reglamentado, máxime cuando estas son medidas que permiten materializar los preceptos señalados en el artículo 32, nivel 2, de la Ley 2294 de 2023.

Ahora bien, la declaración de Zona de Protección para la Producción de Alimentos en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca, está dirigida a atender una necesidad social evidente que alerta sobre el mejoramiento ambiental y social de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, el fortalecimiento respecto a la coordinación Institucional, Intersectorial, la profundización de los procesos de participación ciudadana y así mismo generar acciones positivas frente a la conservación y protección del ciclo hidrológico, los ecosistemas y la biodiversidad, en aras a resguardar el derecho humano a la alimentación y tratar conflictos sociales, ambientales y reconocer las diferentes territorialidades campesinas existentes.

Esto, en línea con la política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, conforme a lo expuesto frente al derecho a la alimentación y al mandato constitucional del artículo 65, el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022 – 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

3. IMPACTO ECONÓMICO

No se requiere.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Por tratarse de un acto administrativo donde se declaran zonas de protección para la Producción de Alimentos que hagan parte de la Frontera agrícola de territorio nacional y se dictan otras disposiciones, la expedición de dicho acto administrativo no reviste impacto económico y por tanto no requiere de disponibilidad presupuestal.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Concepto de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Cultura en una escala general y particular para algunos de los municipios que hacen parte de la cuenca del río Bogotá.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

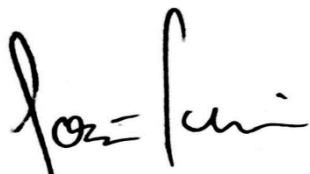
Metodología elaborada por la UPRA para la declaración de las áreas de protección para la producción de alimentos, los cuales deberán ser mantenidos y preservados por su especial destinación.

ANEXOS:

| | |
|---|------------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | <i>No aplica</i> |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | <i>No aplica</i> |
| Informe de observaciones y respuestas | <i>No aplica</i> |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio | <i>No aplica</i> |

| | |
|---|------------------|
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública. | <i>No aplica</i> |
| Otro: Archivo Shape Sabana Centros | x |

Aprobó:



JOSE LUIS QUIROGA

Director Ordenamiento Social de la
Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo